



CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA

Bruselas, 27 de febrero de 2007 (14.03)
(OR. fr)

17121/06

PUBLIC 98

NOTA

Asunto: LISTA MENSUAL DE LOS ACTOS DEL CONSEJO
DICIEMBRE DE 2006

El presente documento contiene:

- en el **Anexo I**, una lista de los actos legislativos definitivos adoptados por el Consejo en diciembre de 2006. Dicha lista va acompañada, **en el Anexo II**, de las declaraciones que constan en acta accesibles al público. En ella también se mencionan, cuando ha lugar, los votos en contra y las abstenciones, las explicaciones de voto y el procedimiento de votación;
- en el **Anexo III**, una lista de los demás actos ¹ adoptados por el Consejo en diciembre de 2006, con indicación, en su caso, de los resultados de la votación, las explicaciones de voto y las declaraciones que el Consejo ha decidido hacer públicas.

También puede accederse al presente documento a través de Internet, en la dirección <http://consilium.europa.eu>, bajo el epígrafe "Documentos", "Relación de Actos del Consejo". Los documentos mencionados en la relación pueden obtenerse asimismo en el Registro público de los documentos del Consejo <http://register.consilium.europa.eu>.

Obsérvese que sólo dan fe las actas relativas a la adopción definitiva de los actos legislativos. Los extractos de las actas pueden obtenerse en el Servicio Transparencia, dirección electrónica: transparency@consilium.europa.eu.

¹ Excepto algunos actos de alcance limitado, tales como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones de órganos creados por acuerdos internacionales, decisiones presupuestarias específicas, etc.

DICIEMBRE DE 2006				
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Sesión n.º 2772 Consejo de Transportes, Telecomunicaciones y Energía de los días 11 y 12 de diciembre de 2006				
Reglamento del Consejo por el que se establecen, para 2007, las posibilidades de pesca y las condiciones asociadas aplicables en el Mar Báltico a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces	14928/06 + COR 1 (fi) + COR 2 (da) + COR 3 + REV 1 (lt) + REV 1 COR 1 (lt) + REV 2 (lv)	175/06, 176/06, 177/06	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto Polonia, en contra
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica por trigésima vez la Directiva 76/769/CEE del Consejo, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos (sulfonatos de perfluorooctano)	PE-CONS 3660/06 + COR 1 (lv)	178/06, 179/06, 180/06	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

DICIEMBRE DE 2006				
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece el programa Cultura (2007-2013)	PE-CONS 3656/06	181/06	Unanimidad	Todos los Estados miembros a favor, excepto Portugal, que se abstuvo
Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece el programa "Europa con los ciudadanos" para el periodo 2007-2013 a fin de promover la ciudadanía europea activa	PE-CONS 3657/06 + COR 1 (sv)	182/06, 183/06	Unanimidad	Todos los Estados miembros a favor, excepto Portugal, que se abstuvo
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los servicios en el mercado interior	PE-CONS 3667/06	184/06, 185/06, 186/06, 187/06, 188/06	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto Bélgica, Lituania, que se abstuvieron
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro	PE-CONS 3658/06 + COR 1 (fr) + COR 2 (pt) + COR 3 (nl) + REV 1 (lt) + REV 2 (fi) + REV 3 (lv)		Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

DICIEMBRE DE 2006				
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un proceso monitorio europeo	PE-CONS 3659/06 + COR 1 (fi) + REV 1 (lt) + ADD 1 + ADD 1 COR 1 (fi) + ADD 2 + ADD 3 + ADD 4 + ADD 5 + ADD 6 + ADD 7		Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
GALILEO				
Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1321/2004 relativo a las estructuras de gestión del programa europeo de radionavegación por satélite	14033/06 + REV 1 (el) + COR 1 (sv)		Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 876/2002 del Consejo por el que se crea la Empresa Común Galileo	14458/06 + COR 1 (es)		Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

DICIEMBRE DE 2006				
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Sesión n.º 2773 Consejo de Medio Ambiente de 18 de diciembre de 2006				
Decisión del Consejo relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de Acciones de Investigación y Formación en Materia Nuclear (2007 a 2011)	13802/06 + REV 1 (fr) + REV 2 (hu)	189/06	Unanimidad	Todos los Estados miembros a favor
Decisión marco del Consejo sobre la simplificación del intercambio de información e inteligencia entre los servicios de seguridad de los Estados miembros de la Unión Europea	9827/06 + COR 1 (de) + REV 1 (nl)	190/06, 191/06, 192/06	Unanimidad	Todos los Estados miembros a favor
Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la financiación plurianual de la actuación de la Agencia Europea de Seguridad Marítima en el ámbito de la lucha contra la contaminación por los buques, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1406/2002	PE-CONS 3631/06 + REV 1 (lv) + REV 2		Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto Alemania, en contra
Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 1408/71 del Consejo relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad	PE-CONS 3669/06 + COR 1 (fi) + REV 1 (lt)		Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

DICIEMBRE DE 2006				
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica la Directiva 2006/.../CE por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior	PE-CONS 3674/06		Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del Séptimo Programa Marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013)	PE-CONS 3668/06 + REV 1 (hu)		Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013)	PE-CONS 3666/06 + COR 1 + COR 2 (fr)	193/06, 194/06, 195/06, 196/06, 197/06, 198/06, 199/06, 200/06, 201/06, 202/06	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto Austria, Lituania, Malta, Polonia y Eslovaquia, en contra

DICIEMBRE DE 2006				
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) nº 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) nº 1488/94 de la Comisión así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión	PE-CONS 3664/06	203/06, 204/06, 205/06	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Organismos modificados genéticamente - Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la prohibición provisional del uso y de la venta en Austria de maíz modificado genéticamente (Zea mays L. línea MON 810) con arreglo a la Directiva 2001/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo - Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la prohibición provisional del uso y de la venta en Austria de maíz modificado genéticamente (Zea mays L. línea T25) con arreglo a la Directiva 2001/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo	17092/06	206/06	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto Reino Unido, Países Bajos, República Checa y Suecia, en contra

DICIEMBRE DE 2006				
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Sesión nº 2774 del Consejo de Agricultura y Pesca de los días 20 y 21 de diciembre de 2006				
Reglamento del Consejo por el que se adaptan el Reglamento (CE) nº 1782/2003 por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, el Reglamento (CE) nº 318/2006 por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar, y el Reglamento (CE) nº 320/2006 por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad, con motivo de la adhesión de Bulgaria y Rumanía a la Unión Europea	14883/06 + COR 1 (sv) + COR 2 (cs) + COR 3 (hu) + COR 4 (fi) + COR 5 (pt) + COR 6 (et) + REV 1 (fr) + REV 2 (el) + REV 3 (pt)	207/06	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Reglamento del Consejo que modifica y corrige el Reglamento (CE) nº 1782/2003 por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, y que modifica el Reglamento (CE) nº 1698/2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)	15615/06 + COR 1 (da) + COR 2 (fi) + COR 3 (et) + COR 4 (fi) + REV 1 (el)	208/06, 209/06, 210/06	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

DICIEMBRE DE 2006				
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Reglamento del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 404/93, (CE) n° 1782/2003 y (CE) n° 247/2006 en lo que respecta al sector del plátano	14881/06 + COR 1 (da) + COR 2 (fi) + COR 3 (pt) + COR 4 (fr) + COR 5 (pt) + COR 6 (es) + COR 7 (fi) + COR 8 (es) + REV 1 (el) + REV 2 (it) + REV 3 (it,el,sv,cs, et,lt,sk) + REV 4 (nl)	211/06, 212/06, 213/06, 214/06, 215/06, 216/06	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto Chipre y Países Bajos, que se abstuvieron y Lituania, Suecia y Reino Unido, en contra
Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 2092/91 sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios	16508/2/06 REV 2 + REV 2 COR 1 (sv)	217/06	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n° 1698/2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)	15249/06		Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

DICIEMBRE DE 2006				
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Reglamento (CE) nº 1463/2006 del Consejo, de 19 de junio de 2006, por el que se adapta el Reglamento (CE) nº 1698/2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), con motivo de la adhesión de Bulgaria y Rumanía a la Unión Europea - Corrección de errores	16426/06		Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión 90/424/CEE relativa a determinados gastos en el sector veterinario	14443/06 + COR 1 + COR 2 (fi)	218/06	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Reglamento del Consejo por el que se fijan los precios de orientación y los precios de producción comunitarios de determinados productos de la pesca de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 104/2000 para la campaña de pesca de 2007	15911/06		Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido en lo que se refiere al período de vigencia del régimen del impuesto sobre el valor añadido aplicable a los servicios de radiodifusión y de televisión y a algunos servicios prestados por vía electrónica	16108/06 + COR 1 (hu) + COR 2 (et) + COR 3 (sk) + COR 4 (lv) + REV 1 (el) + REV 2 (lt)		Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

DICIEMBRE DE 2006				
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Reglamento del Consejo por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común	15612/06		Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2505/96 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales	15613/06 + COR 1 (en) + REV 1 (da) + REV 2 (lt) + REV 3 (cs)		Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1255/96 por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos industriales, agrícolas y de la pesca	15614/06 + REV 1 (lt)		Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Reglamento del Consejo que fija, para 2007 y 2008, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones de peces de aguas profundas por parte de los buques pesqueros comunitarios	15697/06 + REV 1 (fi)	219/06, 220/06, 221/06	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

DICIEMBRE DE 2006				
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Reglamento del Consejo por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2011)	15964/06 + COR 1 (fr)		Unanimidad	Todos los Estados miembros a favor
Decisiones del Consejo relativas a programas específicos ("Cooperación", "Ideas", "Personas", "Capacidades", "CCI-CE", "Euratom" y "CCI-Euratom") por los que se ejecutan los Séptimos Programas Marco CE (2007-2013) y EURATOM (2007-2011)				
Decisión del Consejo relativa al Programa Específico "Cooperación" por el que se ejecuta el Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de Acciones de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Demostración (2007-2013)	15965/06 + REV 1 (fr)	222/06, 223/06, 224/06, 225/06, 226/06	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto Austria, Lituania, Malta, Polonia y Eslovaquia, en contra
Decisión del Consejo relativa al Programa Específico: "Ideas" por el que se ejecuta el Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de Acciones de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Demostración (2007-2013)				

DICIEMBRE DE 2006				
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Decisión del Consejo relativa al Programa Específico "Personas" por el que se ejecuta el Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de Acciones de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Demostración (2007-2013) Decisión del Consejo relativa al Programa Específico "Capacidades" por el que se ejecuta el Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de Acciones de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Demostración (2007-2013) Decisión del Consejo relativa al Programa Específico que debe ejecutar mediante acciones directas el Centro Común de Investigación dentro del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de Acciones de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Demostración (2007-2013) Decisión del Consejo relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011)			Unanimidad	Todos los Estados miembros a favor

DICIEMBRE DE 2006				
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Decisión del Consejo relativa al Programa Específico que debe ejecutar mediante acciones directas el Centro Común de Investigación para la ejecución del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de Acciones de Investigación y Formación en Materia Nuclear (2007-2011)				
Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización	PE-CONS 3678/06 + COR 1 (pt) + COR 2 (it) + COR 3 (sk) + COR 4 (pl) + COR 5 (hu)	227/06, 228/06	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un instrumento financiero para la promoción de la democracia y de los derechos humanos a escala mundial	PE-CONS 3688/06	229/06, 230/06	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº .../2006 sobre medicamentos pediátricos	PE-CONS 3677/06 + COR 1 (hu)		Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

DICIEMBRE DE 2006				
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea un Instituto Europeo de la Igualdad de Género	PE-CONS 3686/06	231/06, 232/06, 233/06, 234/06	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el permiso de conducción (refundición)	PE-CONS 3687/06		Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 571/88 del Consejo, relativo a la organización de encuestas comunitarias sobre la estructura de las explotaciones agrícolas, en lo que se refiere al marco financiero para el periodo 2007-2009 y a la contribución comunitaria máxima para Bulgaria y Rumanía	PE-CONS 3689/06		Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto Alemania, que se abstuvo
Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al acceso al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) por los servicios de los Estados miembros competentes para la expedición de los certificados de matriculación de vehículos	PE-CONS 3661/06 + COR 1 (en) + REV 1 (lt)		Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)	PE-CONS 3662/06 + COR 1 (sl) + REV 1 (el) + REV 2 (lt)	235/06	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

DICIEMBRE DE 2006				
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Revisión 2 y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3037/90 del Consejo y determinados Reglamentos de la CE sobre aspectos estadísticos específicos	PE-CONS 3651/06 + COR 1 (es) + COR 3 (el) + REV 1 (fr) + REV 2 (hu) + REV 2 COR 1 (hu)		Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3922/91 del Consejo relativo a la armonización de normas técnicas y procedimientos administrativos aplicables a la aviación civil	PE-CONS 3673/06		Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Reglamento del Consejo relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Mar Mediterráneo y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2847/93 y se deroga el Reglamento (CE) nº 1626/94	15760/1/06 REV 1 + REV 2 (lv)	236/06, 237/06, 238/06, 239/06	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto Francia, que se abstuvo
Reglamento del Consejo sobre el registro y la transmisión electrónicos de las actividades pesqueras y sobre los medios de teledetección	15661/06	240/06, 241/06, 242/06, 243/06, 244/06, 245/06, 246/06	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

DICIEMBRE DE 2006				
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 539/2001 por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación	15398/06	247/06	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2424/2001 sobre el desarrollo del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)	15827/06		Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión 2001/886/JAI sobre el desarrollo del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)	15828/06		Unanimidad	Todos los Estados miembros a favor

DICIEMBRE DE 2006				
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Reglamento del Consejo por el que se establecen, para 2007, las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas comunitarias y, en el caso de los buques comunitarios, en las demás aguas donde sea necesario establecer limitaciones de capturas	17076/06 + COR 1 (en)	248/06, 249/06, 250/06, 251/06, 252/06, 253/06, 254/06, 255/06, 256/06, 257/06, 258/06, 259/06, 260/06, 261/06, 262/06, 263/06, 264/06, 265/06, 266/06, 267/06, 268/06, 269/06, 270/06, 271/06, 272/06	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

DECLARACIÓN 175/06**Declaración del Consejo y de la Comisión**

"El Consejo y la Comisión están de acuerdo en buscar nuevos métodos para gestionar el esfuerzo (por ejemplo un régimen de días en el mar) a partir de 2008 en el marco de las discusiones sobre la propuesta de plan plurianual para las poblaciones de bacalao en el Mar Báltico."

DECLARACIÓN 176/06**Declaración del Consejo y de la Comisión**

"Uno de los principales problemas en el Mar Báltico lo constituyen las pesquerías ilegales o no declaradas de bacalao. El Consejo y la Comisión acogen con satisfacción la iniciativa del Consejo consultivo regional del Mar Báltico de organizar una conferencia sobre este problema en la primavera de 2007 e instan a la Comisión y a los Estados miembros interesados a que participen activamente en ella para hallar medidas apropiadas de lucha contra la pesca ilegal de bacalao en el Mar Báltico.

El Consejo solicita a la Comisión que analice las principales deficiencias en materia de control y que determine qué problemas han de resolver los Estados miembros y la Comisión con carácter inmediato en el marco de sus competencias respectivas."

DECLARACIÓN 177/06

Declaración de la Delegación polaca

"Polonia expresa su desacuerdo con el TAC reducido que se ha adoptado para las poblaciones orientales de bacalao, reducción que no supondrá ninguna aportación para la conservación de esta especie sino que afectará sobre todo a pescadores honrados, suscitará justificadas protestas y dificultará la cooperación con las autoridades administrativas y los científicos. Esta reducción deteriorará más aún la difícil situación socioeconómica de los pescadores polacos, que ya sufren de la supresión de casi la mitad de la flota de pesca del bacalao, en regiones que además registran un elevado desempleo estructural superior al 30%.

Polonia agradece a la Presidencia y a la Comisión sus esfuerzos por alcanzar una solución transaccional."

DECLARACIÓN 178/06

Declaración de los Países Bajos y Suecia

"Los sulfonatos de perfluorooctano (PFOS) son sustancias persistentes, bioacumulativas y tóxicas (PBT) y posiblemente también contaminantes orgánicos persistentes (COP). Según la posición común sobre REACH adoptada por el Consejo ¹, sólo se autorizará el uso de sustancias PBT si el fabricante/importador/usuario demuestra que:

- los beneficios socioeconómicos compensan respecto a los riesgos para la salud humana y el medio ambiente, y
- no existen sustancias o tecnologías alternativas apropiadas.

Las autorizaciones estarán sometidas a una revisión tras un lapso de tiempo.

Los Países Bajos y Suecia lamentan que la prohibición de comercialización y uso de los PFOS en la Directiva 76/769/CEE se haya desviado del enfoque acordado en las negociaciones REACH. Se han concedido exenciones para varios usos sin límite de tiempo y los fabricantes/importadores/usuarios no están obligados a proporcionar información adicional sobre los beneficios socioeconómicos o las alternativas. Así, un posible efecto de la Directiva podría ser que de hecho obstaculizara el desarrollo de sustancias y tecnologías alternativas más seguras para los usos restantes. La prohibición no contribuiría así lo suficiente a la necesaria eliminación de los riesgos que suponen los PFOS."

¹ Doc. 7524/06 COMPET 72 ENV 189 CHIMIE 12 CODEC 252 OC 224.

DECLARACIÓN 179/06

Declaración de la Delegación portuguesa (apoyada por la Delegación española)

"Portugal confirma la aprobación del texto transaccional recogido en el documento PE-CONS 3660/06, pero considera que esta aprobación no puede considerarse como precedente para la futura discusión de actos legislativos idénticos en lo que respecta a la obligación de tablas de concordancia.

Portugal apoya la respuesta del Consejo a la pregunta escrita E-4571/06, presentada por el parlamentario Chris Davies (ALDE):

"Como Su Señoría sabe, la inclusión en una directiva de una disposición que requiera a los Estados miembros para proporcionar cuadros de concordancia se decide caso por caso y depende del resultado de las negociaciones en cada Directiva específica. No existe ninguna obligación legal general que obligue a Estados miembros a elaborar y hacer públicos tales cuadros. Con arreglo a lo dispuesto entre el Consejo, el Parlamento Europeo y la Comisión en el Acuerdo Interinstitucional "Legislar mejor" ¹ el Consejo sólo puede alentar a Estados miembros a establecer sus propios cuadros de concordancia y a hacerlos públicos."

Con todo, Portugal apoya ahora el texto transaccional, dado que concuerda con la sustancia del resultado político y reconoce la urgencia de su aprobación."

¹ DO C 321 de 31.12.2003, p. 1.

DECLARACIÓN 180/06

Declaración de Dinamarca

"Dinamarca ha aceptado la solución transaccional en primera lectura obtenido entre el Parlamento Europeo y el Consejo sobre las restricciones de la comercialización y utilización de los PFOS, dado que ello supone una mejora significativa del nivel de protección. Dinamarca lamenta, con todo, que no haya sido posible llegar a un acuerdo destinado a limitar en el tiempo las excepciones adoptadas de la prohibición de comercializar y utilizar los PFOS, en la medida en que esa limitación, de manera general, podrá contribuir a fomentar la sustitución de los productos en cuestión y a fomentar el uso de tecnologías más respetuosas del medio ambiente."

DECLARACIÓN 181/06

Declaración de la Comisión

"La Comisión desea llamar la atención de la Autoridad legislativa sobre la necesidad de que, a más tardar en el momento de la publicación definitiva en el Diario Oficial, la dotación financiera mencionada en el acto de base por el que se establece el programa Cultura (2007-2013) se exprese en precios corrientes. Ello se corresponde con la práctica presupuestaria habitual y permite garantizar con total claridad el respeto de la decisión de la Autoridad legislativa. Para el programa en cuestión, el importe en precios corrientes asciende a 400 millones de euros."

DECLARACIÓN 182/06

Declaración de la Comisión

"La Comisión desea llamar la atención de la Autoridad legislativa sobre la necesidad de que, a más tardar en el momento de la publicación final en el DO, la dotación financiera mencionada en el acto de base se exprese en precios corrientes. Ello corresponde a la práctica presupuestaria habitual y permite garantizar con total claridad el respeto de la decisión de la Autoridad legislativa. Para el programa en cuestión, el importe en precios corrientes asciende a 215 millones de euros."

DECLARACIÓN 183/06

Declaración de la Delegación portuguesa

"La Delegación portuguesa considera que la financiación europea de los organismos culturales debe beneficiar a proyectos de cooperación en razón de sus propios méritos, a tal fin, los proyectos deben seleccionarse a la luz de criterios objetivos y transparentes, por tribunales independientes, y competir en condiciones idénticas con los demás proyectos de la misma naturaleza."

DECLARACIÓN 184/06

Declaración de la Comisión sobre el artículo 39

"A más tardar un año después de la fecha de incorporación de la Directiva, la Comisión prestará asistencia a los Estados miembros para la aplicación y desarrollo de la misma, con inclusión de los procedimientos establecidos en los apartados 1 a 5 del artículo 39."

DECLARACIÓN 185/06

Declaración de la Comisión sobre el artículo 13.2

"La Comisión confirma que en el artículo 13, apartado 2, de la Directiva relativa a los servicios en el mercado interior podrá interpretarse que la expresión "no exceder el coste de los mismos" incluye los costes de administración, control y ejecución del régimen de autorización."

DECLARACIÓN 186/06

Declaración de la Comisión sobre el considerando 41

"La Comisión confirma que podrá entenderse que la protección de los menores aludida en el considerando 41 incluye el fomento del bienestar y el desarrollo de los niños."

DECLARACIÓN 187/06

Declaración de la Comisión sobre los obstáculos a la comercialización y la publicidad

"Antes de finalizar 2007, la Comisión presentará un informe sobre los obstáculos a la comercialización y la publicidad en la UE. Si fuera necesario, la Comisión adoptará las medidas oportunas para eliminar los obstáculos a la libre prestación de servicios."

DECLARACIÓN 188/06

Declaración de la República Federal de Alemania

"El Gobierno de la República Federal de Alemania observa que, en la reunión del Comité de Representantes Permanentes del 24 de mayo de 2006, se interpretó que el artículo 17.15, de la versión en que se funda la posición política común excluía también del ámbito de aplicación del artículo 16 de la Directiva relativa a los servicios la normativa sobre la competencia desleal. El Gobierno federal alemán comparte expresamente esta posición jurídica, que constituye el fundamento para la aprobación de la Posición Común. El Gobierno federal alemán observa que ni la Comisión ni las demás Delegaciones han defendido una posición contraria."

DECLARACIÓN 189/06

Declaración de la Comisión

"La Comisión considera la estrecha colaboración existente actualmente entre los participantes europeos en la investigación en materia de energía de fusión como un valor añadido para la UE. Se empeñará en garantizar que la estructura de gestión de la investigación sobre energía de fusión del Séptimo Programa Marco se conciba en estrecha consulta con la comunidad investigadora. Se garantizará la adecuada coordinación entre las actividades realizadas por la Empresa Común Europea relacionadas, entre otros, y como prioridad inicial, con la realización del ITER y las demás actividades realizadas en el ámbito temático "Investigación sobre energía de fusión" del Séptimo Programa Marco por parte de la comunidad investigadora para mejorar el conocimiento científico y técnico respecto de la energía de fusión."

DECLARACIÓN 190/06

Declaración del Consejo

"Los Estados miembros convienen en que el artículo 9 no se refiere a la clasificación de información o inteligencia, sino que contempla una obligación general de confidencialidad."

DECLARACIÓN 191/06

Declaración del Consejo

"El Consejo estudiará con especial atención todas las propuestas relativas al principio de disponibilidad, tal y como está previsto en el Programa de La Haya, con el fin de reforzar el intercambio de información policial referente a todos los delitos penales. En un plazo de 12 meses a partir de la entrada en vigor de la Decisión marco, el Consejo estudiará, basándose en un informe de la Comisión, si resultan necesarias nuevas medidas para eliminar los obstáculos pendientes para el intercambio de información."

DECLARACIÓN 192/06

Declaración de la Delegación alemana

"Por "cauce existente", con arreglo al artículo 6.1 de la Decisión marco, debe entenderse únicamente un cauce oficial destinado a la transmisión de información; por consiguiente las disposiciones que estipulan que determinada información sólo puede transmitirse a través de ciertos cauces concretos no se ven afectadas por el artículo 6.1 de la Decisión marco. Así será como Alemania aplique esta disposición en el futuro."

DECLARACIÓN 193/06

Declaración de Alemania

"La Delegación alemana acoge favorablemente el Séptimo Programa Marco, que considera un valioso instrumento para fortalecer los fundamentos científicos y tecnológicos de la Comunidad e impulsar su competitividad en importantes áreas temáticas.

La protección de la dignidad humana y el derecho a la vida necesitan la protección global de la vida humana desde el momento de su creación. Por consiguiente, el apoyo que la Unión Europea brinde a la investigación no debe ofrecer ningún tipo de incentivo a la destrucción de embriones humanos.

Alemania se congratula, por tanto, de la declaración de la Comisión Europea en el sentido de que seguirá la práctica del Sexto Programa Marco y no propondrá al comité de reglamentación correspondiente con arreglo al Séptimo Programa Marco ningún proyecto de financiación que prevea la destrucción de embriones humanos.

Aunque sigue considerando insuficientes las disposiciones en materia de investigación con embriones humanos y células madre procedentes de embriones humanos, Alemania aprueba el Séptimo Programa Marco por considerarlo de excepcional importancia para la investigación europea y para el desarrollo social de la Unión Europea. Al hacerlo, Alemania presupone que, no obstante la revisión de este área prevista a medio recorrido del Séptimo Programa Marco de Investigación, el acuerdo hoy alcanzado en relación con la prohibición de financiar la obtención de células madre procedentes de embriones humanos seguirá vigente con posterioridad a dicha revisión, dada la fundamental importancia que reviste."

DECLARACIÓN 194/06

Declaración de Austria

"En principio, Austria respalda el Séptimo Programa Marco, por considerarlo un valioso instrumento para fortalecer las bases científicas y tecnológicas de la Comunidad y para mejorar la competitividad de Europa.

Por lo que respecta a las cuestiones bioéticas del Séptimo Programa Marco, Austria siempre ha defendido la financiación comunitaria de la investigación, irreprochable desde el punto de vista ético, con células madre humanas procedentes de adultos.

Una vez más, Austria insiste en su posición, reiterada con frecuencia, de que las actividades que implican la utilización de embriones humanos no deben financiarse a través del Séptimo Programa Marco de Investigación. Austria está radicalmente en contra de este tipo de investigación por motivos éticos fundamentales.

Austria lamenta que el artículo 6 del Séptimo Programa Marco permita la financiación de la investigación con células madre procedentes de embriones humanos. Por consiguiente, Austria no puede aceptar el Séptimo Programa Marco en su conjunto."

DECLARACIÓN 195/06

Declaración de Polonia

"Polonia reconoce plenamente que el Séptimo Programa Marco es un elemento fundamental de la Estrategia de Lisboa renovada, que implica la colaboración para el crecimiento y el empleo. El programa supone un importante paso en la construcción de la sociedad del conocimiento, el aumento de la competitividad y el fomento del progreso social y económico en toda la UE.

En concreto, Polonia considera que la creación del Consejo Europeo de Investigación, el destino de importantes fondos a la investigación de base y la financiación prioritaria de los jóvenes talentos más brillantes son aspectos sumamente importantes.

Polonia ha contribuido incondicionalmente a la realización de la Estrategia de Lisboa y a la creación del Espacio Europeo de Investigación. Nuestro objetivo es continuar estas actividades y apoyar todas las medidas adoptadas por la Comunidad a este respecto.

No obstante, durante los debates relativos a los detalles del programa de aplicación, Polonia señaló sistemáticamente que las actividades de investigación que implicaban el uso de células madre embrionarias humanas o embriones humanos constituía una desviación de las normas morales básicas. Además, teniendo en cuenta la falta de conocimiento suficiente con relación a las potenciales consecuencias a largo plazo de este tipo de investigación, Polonia indicó en numerosas ocasiones que no podía aceptar que la UE financiara la misma. Desgraciadamente, el actual artículo 6 de la Decisión relativa al Séptimo Programa Marco permite dicha financiación.

Por consiguiente, considerando los principios éticos fundamentales y los demás argumentos expuestos, Polonia no puede aceptar que la UE financie actividades de investigación que implican la utilización de células madre embrionarias o de embriones humanos."

DECLARACIÓN 196/06

Declaración de Portugal

"El texto transaccional que se ha adoptado supone, evidentemente, un avance hacia la adopción del Séptimo Programa Marco. No obstante, debemos denunciar las limitaciones que este debate ha puesto de manifiesto en relación con el desarrollo de la investigación biomédica en Europa. Nos congratulamos de que se haya aceptado la investigación con células madre embrionaria en el Séptimo Programa Marco de Investigación y Desarrollo Tecnológico (IDT), pero no podemos dejar de lamentar la incoherencia de intentar ocultar la necesidad de obtener esas mismas células embrionarias.

Al excluir de los proyectos de IDT el apoyo a los mecanismos destinados a obtener las células madre embrionarias se oculta precisamente la parte del proceso de IDT en la que sería más necesario un control ético riguroso."

DECLARACIÓN 197/06

Declaración de Malta

"En principio, Malta está a favor del Séptimo Programa Marco de Acciones de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Demostración (2007 a 2013) por constituir un instrumento importante que refuerza de forma palpable la investigación de la UE, que constituye un eficaz motor de la innovación y del crecimiento.

No obstante, Malta es partidaria de que se conceda la máxima importancia a la protección de la dignidad humana y al derecho a la vida desde su origen. A este respecto, Malta pone de relieve que no deberían haberse incluido en el ámbito de aplicación de este programa de la UE, financiado con fondos públicos, actividades que impliquen la utilización de embriones humanos o de células madre procedentes de embriones humanos.

Si bien Malta valora la declaración hecha por la Comisión en el sentido de que mantendrá la práctica actual de no presentar al comité de reglamentación del Séptimo Programa Marco propuestas de proyectos que incluyan actividades de investigación que impliquen la destrucción de embriones humanos, incluida la obtención de células madre, la considera insuficiente ya que sigue permitiendo que se financien con fondos de la Comunidad etapas posteriores en las que se utilicen células madre procedentes de embriones humanos.

A este respecto, Malta lamenta que el Séptimo Programa Marco no atienda convenientemente las preocupaciones éticas relacionadas con la investigación con embriones humanos y células madre procedentes de embriones humanos. En vista de ello, Malta no puede dar su aprobación a la totalidad del Séptimo Programa Marco y vota por tanto en contra de la posición común del Consejo."

DECLARACIÓN 198/06

Declaración de Lituania

"Lituania reconoce la relevancia y la aportación del Séptimo Programa Marco para la competitividad de Europa y la investigación y el desarrollo europeos, por lo que acoge con satisfacción este programa y expresa su respaldo al mismo.

Ahora bien, Lituania no puede aceptar el artículo 6, que permite la financiación comunitaria de actividades de investigación con células madre embrionarias humanas, por estimar que esta investigación supone la violación de valores éticos fundamentales.

Por consiguiente, Lituania no está en condiciones de votar a favor de la propuesta de Séptimo Programa Marco."

DECLARACIÓN 199/06

Declaración de Italia

1. La Delegación italiana, al confirmar su voto y manifestar su satisfacción por la declaración de la Comisión relativa a la presentación de proyectos de investigación sobre las células madre procedentes de embriones humanos, vuelve a hacer hincapié en que hubiera considerado necesario precisar una fecha límite para la utilización de los linajes celulares ya existentes, según se proponía en la enmienda Niebler presentada en el Parlamento Europeo el 15 de junio pasado.

Al adherirse a la adopción del Séptimo Programa Marco, Italia considera que, en el punto 11 de la declaración de la Comisión, el registro de las células madres procedentes de embriones humanos se refiere a las ya existentes y que, en el apartado 12, la posible financiación de los proyectos para "etapas siguientes en que se utilicen células madre procedentes de embriones humanos" se limita a extracciones del embrión antes de la adopción del Séptimo Programa Marco. Italia solicitará que se reconozca este enfoque en la ejecución de los programas.

2. La Delegación italiana insiste en exigir el fomento de la investigación avanzada destinada a definir la posible producción de células madre totipotentes no derivadas de embriones y a verificar la posibilidad de investigar sobre embriones crioconservables no implantables. Los avances científicos en dicho ámbito podrán de hecho llegar a sentar las bases, nuevas y menos controvertidas, de la discusión sobre los aspectos éticos de la investigación. Por ello, por parte italiana, se pide a la Comisión que se comprometa a mencionar tal aspecto cuando se proceda a la revisión del Séptimo Programa Marco en 2009, con el fin de posibilitar un debate actualizado sobre la financiación europea de proyectos de investigación.

Declaración de la Comisión

Ad artículo 6

"Para el Séptimo Programa Marco, la Comisión Europea propone mantener el mismo marco ético que se aplicó dentro del Sexto Programa a las decisiones sobre la financiación comunitaria de la investigación con células madre de embriones humanos.

La Comisión propone la continuación de ese marco ético porque ha permitido desarrollar sobre la base de la experiencia un enfoque responsable para un campo de la ciencia que es muy prometedor y porque ha demostrado funcionar satisfactoriamente en el contexto de un programa de investigación en el que participan investigadores de numerosos países con normativas muy diversas.

- (1) La Decisión sobre el Séptimo Programa Marco excluye expresamente de la financiación comunitaria tres campos de investigación:
 - las actividades de investigación orientadas a la clonación humana con fines reproductivos;
 - las actividades de investigación dirigidas a una modificación de la herencia genética de los seres humanos que pueda convertirse en hereditaria;
 - las actividades de investigación destinadas a crear embriones humanos únicamente con fines de investigación o para la obtención de células madre, incluida la transferencia de núcleos de células somáticas.
- (2) No se financiarán actividades que estén prohibidas en todos los Estados miembros. Tampoco se financiarán en un Estado miembro las actividades que éste haya prohibido.
- (3) La Decisión sobre el Séptimo Programa Marco y las reglas del marco ético aplicable a la financiación comunitaria de la investigación con células madre de embriones humanos no suponen de ninguna forma un juicio de valor sobre el marco normativo o ético aplicado a esa investigación en los Estados miembros.

- (4) En sus convocatorias de propuestas, la Comisión Europea no requerirá expresamente el uso de células madre de embriones humanos. La utilización, en su caso, de células madre humanas, ya sean adultas o embrionarias, dependerá de la decisión que tomen los científicos a la vista de los objetivos que pretenden alcanzar. En la práctica, la inmensa mayoría de los fondos comunitarios para la investigación con células madre se destina al uso de células madre adultas. No hay ningún motivo por el que esta práctica deba cambiar sustancialmente dentro del Séptimo Programa Marco.
- (5) Todo proyecto que proponga el uso de células madre de embriones humanos deberá superar con éxito una evaluación científica en la que la necesidad de ese uso para la consecución de los objetivos perseguidos sea debidamente valorada por expertos científicos independientes.
- (6) Las propuestas que superen la evaluación científica se someterán a una rigurosa revisión ética organizada por la Comisión Europea. En esa revisión se tendrán en cuenta los principios recogidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en otros convenios internacionales en la materia, como el Convenio del Consejo de Europa sobre Derechos Humanos y Biomedicina, firmado en Oviedo el 4 de abril de 1997, y sus protocolos adicionales, o la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, adoptada por la UNESCO. La revisión ética servirá también para comprobar que las propuestas respeten la normativa del país donde vaya a llevarse a cabo la investigación.
- (7) En casos especiales, se podrá efectuar una revisión ética durante la vigencia del proyecto.
- (8) Todo proyecto que proponga el uso de células madre de embriones humanos deberá contar antes de su inicio con la aprobación del comité de ética nacional o local competente. Deberán respetarse también todas las disposiciones y procedimientos nacionales pertinentes, incluidos los aplicables a aspectos tales como el consentimiento parental o la ausencia de estímulos económicos. Además, se efectuarán inspecciones para verificar si el proyecto incluye las necesarias referencias a las disposiciones en materia de licencias y control que adopten las autoridades competentes del Estado miembro donde vaya a tener lugar la investigación.

- (9) Cada una de las propuestas que superen la evaluación científica y las revisiones éticas nacional o local y europea se someterá a la aprobación de los Estados miembros, reunidos en un Comité de reglamentación. No se financiará ningún proyecto que, previendo el uso de células madre de embriones humanos, no logre obtener la aprobación de los Estados miembros.
- (10) La Comisión Europea seguirá trabajando por que los resultados de las investigaciones con células madre financiadas por la Comunidad sean ampliamente accesibles a todos los investigadores y redunden así, en último término, en beneficio de los pacientes de cualquier país.
- (11) La Comisión Europea prestará su apoyo a toda acción o iniciativa que contribuya a coordinar y racionalizar, dentro de un marco ético responsable, las actividades de investigación con células madre de embriones humanos. Ese apoyo se destinará en concreto al establecimiento de un registro europeo de líneas de células madre de embriones humanos, con el que se hará posible un seguimiento de las líneas existentes en Europa y se contribuirá a maximizar su aprovechamiento por los científicos y a evitar derivaciones innecesarias de nuevas líneas.
- (12) Siguiendo la práctica actual, la Comisión Europea no presentará al Comité de reglamentación ninguna propuesta de proyecto de investigación que contemple la destrucción de embriones humanos para la consecución de algún objetivo, incluida la obtención de células madre. No obstante, el hecho de que ese paso de la investigación quede excluido de la financiación no impedirá que la Comunidad pueda prestar su apoyo a otros pasos subsiguientes en los que vayan a utilizarse células madre de embriones humanos."

DECLARACIÓN 201/06

Declaración de la Comisión

Ref.: Campo temático "Energía"

"Los diez campos temáticos del Programa de Cooperación incluyen la investigación necesaria para sustentar la formulación, ejecución y evaluación de las políticas comunitarias que la Comisión considera de interés crucial. La Comisión valora la importancia que el Parlamento Europeo concede a la política energética en general y al fomento de la eficiencia energética y las fuentes de energía renovables, en particular. A fin de que el Parlamento pueda hacer el seguimiento de la ejecución del Programa, la Comisión proseguirá con su política de transparencia y aporte de información. Información pertinente sobre los proyectos financiados con cargo al PM estará a plena disposición del público en Internet. Se prestará especial atención a garantizar que, al menos cada dos años, se efectúe una presentación completa de los proyectos relacionados con el uso racional de la energía y la eficiencia energética, y con la función de las fuentes de energía renovables."

DECLARACIÓN 202/06

Declaración de la Comisión

Ref.: Campo temático "Ideas"

"En el contexto del informe de situación a que se refiere el artículo 7, apartado 2, y con anterioridad a la evaluación intermedia, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo, para mediados de 2008, una Comunicación sobre la metodología y los criterios que hayan de aplicarse para la revisión de los mecanismos y estructuras del CER realizada por expertos independientes. Cuando proceda, la Comisión presentará una propuesta de adaptación del Programa Marco."

DECLARACIÓN 203/06

Declaración de la Comisión sobre métodos de ensayo alternativos

"Como parte de la estrategia comunitaria de fomento de métodos de ensayo alternativos, desde hace décadas es prioritario el desarrollo de métodos asistidos por ordenador, in vitro y de otros tipos, incluida la mejora de los métodos actuales. Entre 1999 y 2002 (Quinto Programa Marco), la Unión Europea financió 43 proyectos de investigación por un valor de 65 millones de euros, y algunos de ellos aún están en marcha. En el actual Programa Marco de Investigación (Sexto Programa Marco: 2003-2006), la Unión Europea está invirtiendo más de 90 millones de euros para desarrollar métodos de ensayo fiables, eficaces, que no utilicen animales y que superen los requisitos de validación internacional.

Las actividades de investigación continuarán dentro del futuro Séptimo Programa Marco (2007-2013) mediante actividades coordinadas sobre estrategias y métodos alternativos para los ensayos de inocuidad, sobre todo de productos farmacéuticos (dentro del tema de salud) y de productos químicos industriales (dentro del tema de medio ambiente). Se ha estudiado qué métodos pueden contribuir más a la reducción de los ensayos con animales dentro de REACH, teniendo en cuenta el tiempo necesario para el desarrollo de los ensayos y los plazos de registro correspondientes en REACH. Como resultado, el Séptimo Programa Marco incluye el desarrollo de métodos que puedan ayudar a reducir el número de animales utilizados en los ensayos dentro de REACH. Se busca la participación de los interesados mediante iniciativas como la Asociación Europea sobre Métodos Alternativos a los Ensayos con Animales, lanzada el 7 de noviembre de 2005 por los Comisarios Potocnik y Verheugen, junto con la industria. Al poner realmente en común la experiencia, los conocimientos y los recursos de la Comisión y de la industria, una Asociación a escala comunitaria, coordinada, común y suprasectorial será más eficaz que las iniciativas tradicionalmente fragmentadas en este ámbito.

Desde 1991, la validación de métodos de ensayo alternativos es prioritaria para la Comisión. En este sentido, la Comisión creó el Centro Europeo para la Validación de Métodos Alternativos (CEVMA), unidad específica dentro del Centro Común de Investigación que tiene la misión de coordinar la validación de métodos de ensayo alternativos a nivel de la Unión Europea, y de fomentar el desarrollo, la validación y el reconocimiento internacional de métodos de ensayo alternativos. La Comisión seguirá validando los métodos adecuados y estudiando la aplicación de los métodos validados en la legislación comunitaria. Actualmente, se utilizan métodos apropiados en el contexto de la legislación comunitaria sobre productos químicos, para adaptar el anexo V de la Directiva 67/548/CEE. La Comisión reconoce la importancia de garantizar la aceptación normativa de tales métodos lo antes posible y ha adoptado en el anexo V de la Directiva 67/548/CEE diversos métodos de ensayo alternativos ya validados, antes de su aceptación internacional final. La Comisión considera muy prioritario garantizar que la norma sobre ensayos de REACH se adapte lo antes posible una vez se disponga de métodos validados adecuados.

La Comisión seguirá trabajando activamente en los foros internacionales, especialmente la OCDE, donde contribuye a la elaboración de nuevas normas de ensayo, especialmente en relación con métodos recién validados como los que se citan más arriba.

Tan importante como los distintos métodos de ensayo es el marco normativo en que se utilizan. Desde el principio, en la concepción de REACH constituye un elemento fundamental la reducción al mínimo de los ensayos con animales, y la Comisión ha estado trabajando continuamente para mejorar este aspecto de la propuesta, lo que puede observarse en los importantes cambios introducidos a lo largo del proceso, como la inclusión de la fase de prerregistro ante los comentarios presentados sobre el Libro Blanco en 2001 y la aceptación de una fecha única de prerregistro según se propone tanto en el dictamen del Parlamento en primera lectura como en la Posición Común del Consejo. La reducción al mínimo de los ensayos con animales también se observa en el texto jurídico detallado, en aspectos como el fomento de la agrupación de sustancias, la evaluación de las propuestas de ensayo y el uso de extrapolaciones. En los proyectos de aplicación de REACH se están llevando a cabo importantes trabajos relacionados con la reducción del uso de animales, mediante el desarrollo de estrategias inteligentes de ensayo. La Comisión debe proseguir este

trabajo después de la adopción de REACH. Por ejemplo, la elaboración y el mantenimiento de directrices y de procedimientos de la Agencia ofrecerán más oportunidades para dar respuesta a las inquietudes sobre los ensayos con animales.

La Comisión estudiará también aspectos pertinentes en la revisión de la Directiva 86/609/CEE, específicamente en relación con las posibles formas de seguir mejorando la elaboración, validación y aceptación normativa de métodos alternativos de acuerdo con el principio de sustitución, reducción y mejora (conocido como el "principio de las tres R " por las siglas de sus equivalentes en inglés: Replacement, Reduction and Refinement)."

DECLARACIÓN 204/06

Declaración de la Comisión relativa a los aditivos presentes en los productos del tabaco en el contexto de las negociaciones de REACH y sobre las enmiendas del parlamento europeo relacionadas con dichos aditivos

"El Reglamento REACH incluye en su ámbito los ingredientes químicos de los productos del tabaco, como cualquier otra sustancia química. Por tanto, tienen que registrarse y someterse a evaluación, restricción o autorización según el sistema REACH. Algunos de sus efectos cuando se queman deben ser objeto de las eventuales evaluaciones obligatorias de inocuidad química.

Una vez esté funcionando el sistema REACH, será necesario resumir y tener en cuenta la información obtenida en virtud de REACH sobre ingredientes del tabaco, a fin de aprovechar mejor las sinergias con los trabajos que se están efectuando en el contexto de la Directiva 2001/37/CE, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco.

En el contexto de la Directiva 2001/37/CE, la Comisión debe fomentar:

- la elaboración y aplicación de un formulario armonizado para comunicar información sobre los ingredientes del tabaco, como condición previa para la evaluación sistemática de dichos ingredientes; posteriormente, esto podría desembocar en la creación de un banco europeo de datos sobre los ingredientes del tabaco y sus efectos;
- la evaluación de los ensayos de los efectos toxicológicos y adictivos desde el punto de vista de la salud pública;
- la cooperación de los laboratorios independientes comunitarios del tabaco con el fin de crear la base que permita a los Estados miembros efectuar la evaluación y el análisis compartidos de los ingredientes del tabaco y de las emisiones de humo, así como el estudio posterior sobre la forma de una posible propuesta de lista común de ingredientes.

Asimismo, la Comisión:

- participará en el proceso de elaborar directrices sobre los ensayos y la medición de los contenidos y emisiones de los productos del tabaco en el contexto del Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT), y
- estudiará la cofinanciación de la investigación sobre la toxicidad y, en particular, la adictividad de los ingredientes del tabaco y de las emisiones de humo, en el contexto del Programa Marco de Investigación.

En la próxima revisión de la Directiva 2001/37/CE, que se basará en el informe sobre su aplicación previsto para finales de 2007, la Comisión considerará el desarrollo posterior del marco de la evaluación de los ingredientes del tabaco, en función de la experiencia obtenida y de las evaluaciones de impacto de las diferentes opciones.

La responsabilidad de probar los efectos que tienen en la salud el contenido y las emisiones de los productos del tabaco debe recaer totalmente en la industria, que ha de encargarse de financiar el desarrollo, la validación y la realización de los adecuados ensayos de toxicidad y adictividad. Este proceso debe ser dirigido por las autoridades sanitarias para velar por que todas las metodologías desarrolladas traten adecuadamente los problemas de salud pública.

Basándose en el principio establecido en el párrafo anterior sobre el papel de la industria en la financiación de los ensayos, la Comisión examinará las distintas opciones para obtener los recursos humanos y financieros adecuados que permitan financiar un programa de trabajo con entidad sobre la evaluación de los ingredientes y las emisiones de humo, con el fin de evaluar de forma pertinente los resultados desde el punto de vista sanitario.

La Comisión es consciente de que el desarrollo y la validación de las metodologías y la evaluación de las sustancias es una tarea exigente que requerirá varios años para su realización."

DECLARACIÓN 205/06

Declaración de Polonia

"Polonia, con ánimo de conciliación, apoya las soluciones transaccionales relativas al conjunto REACH.

Polonia desea subrayar que la normativa propuesta no disipa todos los temores de un eventual empeoramiento de la competitividad del sector químico y de otros sectores de los Estados miembros de la Unión Europea.

Despiertan especial inquietud las nuevas obligaciones relativas a la presentación de un plan obligatorio de sustituciones (en los casos en que existan productos inocuos de sustitución) y a la elaboración de un análisis de las alternativas posibles, por las que se requiere a los empresarios que solicitan una licencia para producir, importar o utilizar sustancias, que elaboren el análisis de la posibilidad de utilizar sustitutos en lugar de las sustancias particularmente peligrosas. Esta normativa puede ser perjudicial para aquellas pequeñas y medianas empresas que no estuvieran en condiciones de realizar tales valoraciones, entre otros motivos por razones económicas y por carecer del personal adecuado (especialistas). Por otra parte, la prórroga, de diez a doce años, del periodo de protección de los datos imprescindibles para el registro puede resultar en la práctica perjudicial para los Estados miembros cuya economía está en desarrollo.

Dicha prórroga puede favorecer la protección de los intereses económicos y la consolidación del predominio de los consorcios fuertes tanto en la Unión Europea como fuera de ella."

DECLARACIÓN 206/06

Declaración unilateral del Reino Unido, con el apoyo de los Países Bajos

"El Reino Unido y los Países Bajos no pueden apoyar las Decisiones del Consejo por las que se rechazan las propuestas de la Comisión. Las medidas nacionales adoptadas con arreglo a la cláusula de salvaguardia prevista en la Directiva 2001/18/CE (artículo 23) sólo pueden basarse en nuevas pruebas científicas referentes a riesgos para el medio ambiente o la salud humana. Hemos examinado las pruebas científicas aportadas por Austria para respaldar las medidas de salvaguardia que ha adoptado en relación con los productos a base de maíz modificado genéticamente T25 y MON810. Suscribimos la evaluación de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, según la cual no hay ninguna nueva prueba científica que permita sostener la medida adoptada. Por consiguiente, votamos en contra de las Decisiones del Consejo."

DECLARACIÓN 207/06

Declaración de Bulgaria y Rumanía

"Bulgaria y Rumanía se refieren a la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se adaptan el Reglamento (CE) n° 1782/2003, el Reglamento (CE) n° 318/2006 y el Reglamento (CE) n° 320/2006 con motivo de la adhesión de Bulgaria y Rumanía a la Unión Europea. Bulgaria y Rumanía han solicitado una modificación de la propuesta mencionada que no se ha aceptado, y por lo tanto manifiestan su posición en contra de las siguientes disposiciones:

- a) La no inclusión de Bulgaria y Rumanía como posibles beneficiarios de la ayuda transitoria a las refinerías a tiempo completo de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (CE) n° 320/2006 del Consejo
- b) El mantenimiento para Bulgaria y Rumanía del programa de incrementos (aplicación paulatina) previsto en el artículo 143bis para los pagos de compensación conforme al artículo 71quater del Reglamento 1782/2003

Bulgaria ha presentado una justificación escrita detallada al Consejo y a la Comisión en apoyo a la posición mencionada basada en el principio fundamental de la igualdad de trato, según lo estipulado en el artículo 12 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea. La falta de acceso a una cantidad proporcional de ayuda transitoria de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (CE) n° 320/2006 del Consejo reducirá a las refinerías a tiempo completo búlgaras a un ámbito de mercado y competencia distorsionados, cuando los demás participantes recibirán ayudas en su esfuerzo por reestructurar y ajustar, incluso mediante contribuciones a sus costes operativos.

Teniendo en cuenta lo anterior y en caso de que se perciban efectos negativos en la industria de refinado búlgara y rumana debido una evolución desfavorable del mercado, Bulgaria y Rumanía se reservan el derecho a presentar una petición al Consejo y a la Comisión para que se adopten las medidas adecuadas para remediar la situación."

DECLARACIÓN 208/06

Declaración del Consejo y de la Comisión en relación con el Reglamento sobre cultivos energéticos

"En el contexto de los debates sobre la propuesta para los cultivos energéticos, las Delegaciones han planteado diversas cuestiones. El Consejo invita a la Comisión a presentar propuestas al respecto en el momento oportuno, ya sea en conexión con el informe sobre la condicionalidad durante la próxima Presidencia o en conexión con el análisis sobre el funcionamiento de la PAC en 2008."

DECLARACIÓN 209/06

Declaración de Letonia relativa a la interpretación de las normas obligatorias que deben aplicarse como punto de partida para los nuevos estados miembros que aplican el sistema de pago único por superficie en caso de medidas agroambientales

- "1. Letonia aprueba el hecho de que la *Propuesta de Reglamento del Consejo que modifica y corrige el Reglamento (CE) n.º1782/2003 por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, y que modifica el Reglamento(CE) n.º1698/2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)* brinde a los nuevos Estados miembros la posibilidad de aplicar la condicionalidad a partir de 2009 y aplicar el sistema de pago único por superficie hasta el año 2010.
2. Empero, Letonia considera que las condiciones de la condicionalidad en los nuevos Estados miembros deben aplicarse con arreglo a un calendario fijo semejante al establecido en el artículo 3 y en el anexo III del Reglamento n.º1782/2003 del Consejo con respecto a los Estados miembros de la UE-15. De este modo quedaría garantizada la creación y aplicación de un sistema eficiente de administración y control, y además sería más fácil a los agricultores la adaptación a las nuevas condiciones.

3. Según los artículos 39¹ y 51² del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), que establece la condicionalidad como punto de partida para las medidas agroambientales, teniendo en cuenta que los nuevos Estados miembros empezarán a aplicar la condicionalidad en una fecha posterior a la aplicación de las medidas agroambientales, Letonia opina que las condiciones de la condicionalidad (es decir, la condicionalidad como sistema) se aplicarán desde el año en que Letonia ponga en aplicación el sistema de pago único. En cambio, antes de la aplicación de la condicionalidad dispuesta en el Reglamento n.º 1782/2003, los nuevos Estados miembros cumplirán los requisitos mínimos para mantener la tierra en buenas condiciones agrarias y medioambientales (artículo 5 y anexo IV del Reglamento n.º 1782/2003) y las correspondientes normas comunitarias obligatorias para las cuales los nuevos Estados miembros recurrirán a su propio sistema aplicado por el organismo pagador y las autoridades de control correspondientes."

¹ 39.3 "Las ayudas agroambientales sólo cubrirán los compromisos que impongan mayores exigencias que los requisitos obligatorios correspondientes establecidos en los artículos 4 y 5 y en los anexos III y IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003, así como los requisitos mínimos que se establezcan en el programa en relación con la utilización de abonos y productos fitosanitarios y otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en la legislación nacional, señalados en el programa. (...)"

² 51.3 "(...) en lo referente a beneficiarios de Estados miembros que apliquen el régimen de ayuda de zona única estipulado en el artículo 143 ter del Reglamento (CE) n.º 1782/2003, los requisitos obligatorios que deben cumplirse son los estipulados en el artículo 5 y el anexo IV de dicho Reglamento".

DECLARACIÓN 210/06

Declaración de la Delegación alemana

"Alemania tiene serias reservas sobre el régimen de ayuda a los cultivos energéticos (de conformidad con el capítulo 5 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003), en particular, debido a que la gestión y el control del cultivo contratado de los cultivos energéticos resultan extremadamente burocráticos.

Sin embargo, Alemania votará a favor de la adopción del mencionado Reglamento, partiendo no obstante del principio de que las modalidades de aplicación del cultivo de los cultivos energéticos se simplificarán considerablemente (Reglamento (CE) n.º 1973/2004).

Alemania se congratula de que la Comisión haya iniciado debates sobre la simplificación en el comité de gestión de los pagos directos y de que haya presentado sus primeras reflexiones al respecto.

Alemania ha presentado asimismo una serie de propuestas y apreciaría que la Comisión las tomase en consideración. Cabe destacar los siguientes puntos:

- Deben armonizarse las disposiciones relativas a la ayuda a los cultivos energéticos (capítulo 8) y las disposiciones relativas a la utilización de tierras en barbecho para la producción de materias primas (capítulo 16). Deberán suprimirse las diferencias que subsisten y transferirse las simplificaciones previstas sobre los cultivos energéticos a las disposiciones relativas a la utilización de tierras en barbecho para la producción de materias primas.
- Conviene adoptar disposiciones que permitan también, en el marco de los capítulos 8 y 16 del Reglamento (CE) n.º 1973/2004 la transformación del jarabe de remolacha azucarera en etanol."

DECLARACIÓN 211/06

Declaración de la Comisión a propósito de la base jurídica

"La Comisión lamenta que se recurra a una doble base jurídica para las propuestas sobre las regiones ultraperiféricas. La Comisión recuerda que, según la jurisprudencia del Tribunal, el recurso a una doble base jurídica sólo es posible cuando las medidas planteadas tengan una doble finalidad o un doble componente, y sean ambas igual de esenciales. Según la Comisión, no es éste el caso de la presente propuesta, que sólo tiende a adaptar ciertas políticas comunes en favor de las regiones ultraperiféricas. La Comisión se reserva, en consecuencia, los derechos que le confiere el Tratado."

DECLARACIÓN 212/06

Declaración de la Comisión en respuesta a la petición de Chipre relativa a sus pagos nacionales directos complementarios

"La Comisión declara que los pagos nacionales directos complementarios que se detallan en el cuadro n.º 2 del Anexo XII del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 se someterán a una adaptación técnica como resultado de la ampliación del sistema de pago único por superficie."

DECLARACIÓN 213/06

Declaración de Polonia

"El Consejo ha reiterado que, al tiempo que se reformaba el régimen actual del plátano en la UE, importaba asegurar un buen nivel de vida a la comunidad agraria, aprovechando para ello las particularidades de las regiones productoras de plátanos.

Polonia desearía señalar que la reforma venidera del sector de las frutas y hortalizas debería prestar una atención similar al sector de los frutos de baya.

La producción de frutos de baya es complementaria de la de otros productos (p. ej. los plátanos) y no menos decisiva para el mantenimiento de distintas zonas rurales repartidas a través de la comunidad agraria (237.000 ha de las zonas cultivadas de la UE-25 se dedican a frutos de baya y a cerezas).

Polonia desearía señalar que el sector de los frutos de baya está particularmente expuesto a la competencia exterior, y el análisis de mercados comparables muestra que los instrumentos propuestos para el mercado del plátano resolverían los problemas del mercado de los frutos de baya.

Polonia considera que una adecuada ayuda disociada a este sector de producción agrícola de la UE podría ser la solución para la reforma venidera del sector de las frutas y hortalizas."

DECLARACIÓN 214/06

Declaración de la Delegación alemana

"La Delegación alemana acoge positivamente la reforma de la Organización Común de Mercados en el sector del plátano en cuanto a su principio. Sin embargo, considera excesivo el importe de 280 millones de euros destinado al sector del plátano en las regiones ultraperiféricas (POSEI).

Habida cuenta de la gran importancia de este sector para las regiones ultraperiféricas, y en aras de garantizar una rápida aplicación de la reforma, Alemania está dispuesta a dejar de lado sus reservas.

Sin embargo, la Delegación alemana desea destacar que el gasto para la Organización Común de Mercados en el sector del plátano también deberá examinarse durante la evaluación del presupuesto de la UE en 2008/2009."

DECLARACIÓN 215/06

Declaración de Estonia

"Aunque reconoce plenamente la importancia del apoyo a los productores de plátanos en las regiones ultraperiféricas de la Comunidad y la necesidad de hacer frente de forma adecuada a las dificultades en dichas regiones causadas por desventajas naturales, Estonia está generalmente preocupada por el desvío respecto del principio de neutralidad presupuestaria. Estonia pide que este precedente negativo se evite en el futuro con ocasión de las próximas reformas de la Política Agrícola Común."

DECLARACIÓN 216/06

Declaración del Reino Unido, Suecia y Letonia

"Según lo manifestado durante los debates de las propuestas de la Comisión, el Reino Unido, Suecia y Letonia están en desacuerdo con el nivel de gasto propuesto y con la noción de incorporar un "margen de garantía" en la dotación presupuestaria, lo cual es contrario al principio de neutralidad presupuestaria establecido en anteriores rondas de reforma de la PAC."

DECLARACIÓN 217/06

Declaración de la Comisión

"La Comisión declara que, en las normas de desarrollo, propondrá disposiciones con el fin de:

1. elaborar las listas de autoridades y organismos de control. Para cada una de dichas listas se especificarán los terceros países de que se trate, las normas de producción aplicadas y el tipo de cultivos cubiertos (cosechas y/o producción animal);
2. incluir disposiciones con objeto de que los organismos y autoridades de control pongan a disposición de las partes interesadas una lista permanentemente actualizada de operadores y productos certificados como ecológicos."

DECLARACIÓN 218/06

Declaración de la Comisión que ha de constar en el acta de la sesión del Consejo

"La Comisión revisará continuamente la lista de las enfermedades que figura en el Anexo, especialmente para tener en cuenta la evolución científica y epidemiológica, el impacto en la salud pública y las consecuencias económicas. Teniendo en cuentas estos elementos, modificará la lista, si fuera conveniente."

DECLARACIÓN 219/06

Declaración del Consejo y de la Comisión

"El Consejo y la Comisión convienen en la necesidad de proteger las agrupaciones de reproductores de maruca azul en las zonas CIEM VI y VII, y reconocen que la limitación de los desembarques por marea para las poblaciones de que se trata contribuyen a dicho objetivo.

La Comisión creará un grupo técnico que, basándose en asesoramiento científico, evaluará la situación y hará recomendaciones sobre posibles medidas adicionales para proteger las asociaciones de reproductores de maruca azul.

El Consejo Consultivo Regional será consultado sobre cualquier propuesta que presente la Comisión a tal efecto."

DECLARACIÓN 220/06

Declaración de la Comisión

"La Comisión propondrá, en diciembre de 2006, una reducción suplementaria del 5% del esfuerzo de pesca relativo a las especies de aguas profundas, en consonancia con los compromisos alcanzados en la reunión anual de la Comisión de Pesquerías del Atlántico del Nordeste."

DECLARACIÓN 221/06

Declaración de la Comisión

"La Comisión tiene intención de proponer en el futuro otra reducción más del 25% anual en función del nivel de capturas en 2005 para el reloj anaranjado y el tiburón de aguas profundas en las zonas CIEM V, VI, VII, VIII y IX con el objeto de cumplir las recomendaciones científicas de suspensión total de las capturas de ambas poblaciones en 4 años."

DECLARACIÓN 222/06

Declaración de la Comisión¹

"La Comisión declara que tiene intención de convocar reuniones conjuntas periódicamente de algunos o todos los comités de programa de los programas específicos "Cooperación", "Ideas", "Personas" y "Capacidades" para debatir cuestiones relacionadas con la estrategia global y la coherencia de la aplicación de dichos programas específicos."

DECLARACIÓN 223/06

Declaración de Lituania

"Lituania reconoce la relevancia y la aportación del Séptimo Programa Marco para la competitividad de Europa y la investigación y el desarrollo europeos, por lo que acoge con satisfacción este programa y expresa su respaldo al mismo. No obstante, Lituania opina que las actividades de investigación con células madre embrionarias supone la violación de valores éticos fundamentales y no puede aceptar, por consiguiente, el artículo 4 en los Programas Específicos "Cooperación", "Personas", "Capacidades" y "CCI (CE)", ni el artículo 3 en el Programa Específico "Ideas"."

¹ Queda entendido que la declaración de la Comisión (doc. 16292/06 ADD2) sobre la Decisión relativa a al Séptimo Programa Marco en lo que se refiere a la investigación sobre células madre es también válida para los programas marco pertinentes.

DECLARACIÓN 224/06

Declaración de Malta

"En principio, Malta está a favor de los Programas Específicos "Cooperación", "Ideas", "Capacidades" "Personas" y "CCI", por los que se ejecuta el Séptimo Programa Marco de Acciones de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Demostración (2007-2013), pues se trata de un instrumento importante que fortalece de forma tangible la investigación en la UE que es un motor efectivo de innovación y crecimiento.

Con referencia al artículo 4 del texto del Séptimo Programa Marco y el artículo 3 del Programa específico "Ideas" (sobre cuestiones éticas), Malta opina que la protección de la dignidad humana y el derecho a la vida deberían gozar de la máxima protección desde su inicio. A este respecto, Malta lamenta que los Programas Específicos no traten las preocupaciones éticas relativas a la investigación con embriones humanos y células madre embrionarias y, por consiguiente, Malta votará en contra de dichos Programas."

DECLARACIÓN 225/06

Declaración de los Países Bajos sobre los programas específicos del séptimo programa marco

"Por lo que se refiere a la ultimación del proceso decisorio del Séptimo Programa Marco y sus programas específicos, los Países Bajos desean hacer las dos observaciones siguientes:

En primer lugar, los Países Bajos han señalado siempre la necesidad de que la iniciativa tecnológica conjunta (ITC) y las iniciativas basadas en el artículo 169 sean tratadas como parte integrante del paquete del Séptimo Programa Marco.

Las hojas de ruta presentadas recientemente son útiles para comprender la situación actual de las ITC y las iniciativas basadas en el artículo 169 y confirman la voluntad y el compromiso de la Comisión de proseguir esas iniciativas.

Acogemos muy favorablemente el compromiso renovado por parte de la Comisión. La hoja de ruta correspondiente a la ITC suscita aún alguna inquietud sobre el ritmo en los avances que cabe esperar. En vísperas de la aplicación del Séptimo Programa Marco, la industria europea todavía no conoce con certeza el calendario para la presentación de las propuestas al Consejo, hecho que podría ir en detrimento del grado de participación de la industria.

Los Países Bajos reconocen la pertinencia de todas las ITC actualmente proyectadas y son conscientes de las diferencias que se observan en el nivel de desarrollo. Instamos a la Comisión a que propongan las ITC más avanzadas a principios de 2007. En nuestra opinión, aquí debe incluirse la nanoelectrónica y los sistemas informáticos incorporados (que deberían ser tratados de forma paralela), los medicamentos innovadores y, probablemente, la iniciativa "Cielo limpio". Todas estas iniciativas podrían presentarse a principios de 2007.

Por lo que respecta a las iniciativas basadas en el artículo 169, los Países Bajos observan con agrado que se han realizado otros avances, especialmente en lo que se refiere al proyecto "Eurostars", que fue refrendado recientemente por los países miembros de "Eureka". Esperamos con interés que el Consejo y el Parlamento Europeo traten sin tardanza la próxima propuesta de la Comisión.

Por último, los Países Bajos aprueban el programa específico "Personas", entendiendo que en 2007 se tomarán medidas para debatir un nuevo cálculo de los índice de referencia y los coeficientes de corrección, con vistas a adaptar los salarios netos para los investigadores "Marie Curie" sobre la base de los costes salariales reales en todos los Estados miembros."

DECLARACIÓN 226/06

Declaración de Alemania

"Alemania apoya la aprobación de los programas específicos del Séptimo Programa Marco de la UE en materia de investigación, los cuales, en su opinión, contribuyen en gran medida a consolidar los fundamentos científicos y tecnológicos de la Comunidad y a seguir fomentando el desarrollo de su competitividad en ámbitos temáticos importantes.

Al dar su aprobación, Alemania remite a la declaración para el acta que la Comisión formuló en relación con la aprobación de la Posición Común el 24 de julio de 2006. En dicha declaración queda claro bajo qué supuestos la Comisión puede financiar los trabajos de investigación que utilicen células madre procedentes de embriones humanos, y se afirma que, de acuerdo con la práctica administrativa existente, la Comisión no propondrá dentro del Séptimo Programa Marco ningún proyecto de financiación que entrañe trabajos de investigación en los que se destruyan embriones humanos, aunque sea para la obtención de células madre.

Por lo demás, Alemania remite a su propia declaración para el acta formulada en relación con la aprobación de la Posición Común."

DECLARACIÓN 227/06

Declaración de Polonia

"Polonia aprecia la significación real y práctica que el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización puede tener para ayudar a los trabajadores despedidos de resultas de importantes cambios estructurales del comercio mundial debidos a la globalización.

Al mismo tiempo, Polonia hace observar que los criterios de intervención del Fondo que se han adoptado (umbral demasiado elevado del número de trabajadores despedidos) pueden privar en muchos países a los trabajadores de las pequeñas y medianas empresas de la posibilidad de disfrutar de los medios financieros del Fondo."

DECLARACIÓN 228/06

Declaración de la Delegación del Reino Unido

(apoyada por las Delegaciones danesa, neerlandesa y sueca)

"Pese a estar a favor del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, el Reino Unido tiene dudas sobre la eficacia de algunas de las acciones que pueden acogerse al Fondo y sobre la medida en que éste garantiza el valor añadido del nivel de gastos de la UE. Para lograr la plena eficacia de los gastos en este ámbito y asegurar que el Fondo genera valor añadido más allá de la actuación nacional, las acciones que pueden acogerse al Fondo deberían centrarse explícitamente en medidas para aumentar las posibilidades de empleo de las personas y mejorar su transición desde el desempleo a un empleo viable mediante políticas activas del mercado laboral."

DECLARACIÓN 229/06

Declaración de la Comisión sobre las misiones de observación de elecciones

"La Comisión observa el incremento de los gastos derivados de las misiones de observación de elecciones de la UE en virtud del IEDDH en los últimos años, debido a varios factores: i) mayor demanda de envío de misiones de este tipo por parte de terceros países, el Consejo y el Parlamento Europeo, lo que refleja la calidad y el profesionalismo reconocidos de las misiones y su significado como importante herramienta de la política exterior; ii) envíos más frecuentes de estas misiones a países que se caracterizan por un ambiente de posconflicto, grandes desafíos en materia de seguridad y unas condiciones logísticas difíciles; iii) aumento de la extensión de los períodos de observación y del número de observadores enviados.

La Comisión toma nota de la preocupación existente en el sentido de que la financiación de las misiones con cargo al futuro IEDDH no deberá absorber una parte desproporcionada del total de fondos disponibles en virtud del instrumento financiero, en comparación con el apoyo otorgado a otros objetivos prioritarios. Por ello, la Comisión confirma su intención de mantener los gastos relacionados con las misiones de observación de elecciones de la UE en virtud del futuro IEDDH por debajo del 25% del presupuesto de éste durante el período de siete años de las perspectivas financieras 2007-2013. Sin embargo, en un año concreto, dicho porcentaje podrá aumentarse en un máximo de 5 puntos porcentuales en casos debidamente justificados."

DECLARACIÓN 230/06

Declaración de la Comisión sobre el artículo 8 bis

"La Comisión confirma que en la aplicación del presente Reglamento hará uso, en su caso, de todas las opciones que ofrece el Reglamento financiero para garantizar el suministro efectivo y en tiempo oportuno. En concreto, la Comisión hará uso de la flexibilidad que ofrece el Reglamento financiero al aplicar medidas puntuales en situaciones de crisis o urgencia.

Dicha flexibilidad podrá ser particularmente pertinente en situaciones en que los defensores de los derechos humanos, tal como se definen en el artículo 2.1.b).ii), vean amenazadas de forma inminente su seguridad o su integridad física en relación con sus actividades en el ámbito de la promoción de la democracia y los derechos humanos y necesiten protección urgente a resultas de ello."

DECLARACIÓN 231/06

Declaración del Consejo, del Parlamento Europeo y de la Comisión

"La igualdad entre hombres y mujeres es un principio fundamental de la Unión Europea. El Consejo, el Parlamento Europeo y la Comisión Europea tienen como objetivo desarrollar la concienciación, la puesta en común de los recursos y el intercambio de experiencias en el ámbito de la igualdad de género, en particular mediante la creación de un Instituto Europeo de la Igualdad de Género.

Por lo que respecta a la organización del Instituto, el Consejo, el Parlamento Europeo y la Comisión Europea declaran que la estructura de gestión, y en particular el número de representantes de los Estados miembros en el Consejo de Administración, se ha determinado en virtud de la naturaleza específica del Instituto Europeo de la Igualdad de Género, sin sentar por ello un precedente en el futuro en lo que se refiere a otras agencias.

Para garantizar una rotación ordenada de los miembros nombrados por el Consejo, los Estados miembros se repartirán en tres grupos de nueve siguiendo el orden de las próximas Presidencias. Para el primer mandato, los representantes del Consejo incluirán miembros procedentes de los dos primeros grupos de Estados miembros; para el segundo mandato, los representantes del Consejo procederán de los grupos primero o tercero y, para el tercer mandato, de los grupos segundo y tercero, procediéndose del mismo modo para los ulteriores mandatos¹. En caso de ampliación futura, el sistema de rotación se adaptará en consecuencia."

¹ primer mandato (2007 - 2009)
(i) DE, PT, SI, FR, CZ, SE, ES, BE, HU; (ii) PL, DK, CY, IE, LT, EL, IT, LV, LU
segundo mandato (2010 - 2012)
(iii) NL, SK, MT, UK, EE, BG, AT, RO, FI; (i) DE, PT, SI, FR, CZ, SE, ES, BE, HU
tercer mandato (2013 - 2015)
(ii) PL, DK, CY, IE, LT, EL, IT, LV, LU; (iii) NL, SK, MT, UK, EE, BG, AT, RO, FI

DECLARACIÓN 232/06

Declaración de la Delegación del Reino Unido sobre la base jurídica

"Si bien apoya la creación de un Instituto Europeo de la Igualdad de Género, el Reino Unido tiene dudas sobre la adecuación del artículo 13.2 del Tratado como base jurídica del Reglamento. Por mucho que el artículo 13.2 permita la adopción de medidas comunitarias de estímulo, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros, para apoyar las acciones de los Estados miembros emprendidas con el fin de contribuir a la consecución del objetivo de luchar contra la discriminación basada en el sexo, este precepto no constituiría de suyo una base jurídica adecuada para autorizar la creación de una institución relacionada con el género a escala europea.

El Reino Unido estima que la base jurídica utilizada para la creación del Instituto Europeo de la Igualdad de Género no puede considerarse como un precedente para la creación de futuras Instituciones de la UE en el ámbito de la igualdad."

DECLARACIÓN 233/06

Declaración de las Delegaciones alemana, francesa, neerlandesa y sueca sobre el artículo 17

"En vista de las observaciones de carácter general formuladas por el Servicio Jurídico del Consejo acerca de la aplicabilidad del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades Europeas (documento 8623/05), resulta evidente la necesidad de mantener un debate general sobre la concesión de inmunidades y privilegios en la UE, en particular respecto de los organismos descentralizados. Alemania, junto con otros Estados miembros, ya ha pedido que se trate este asunto en varias ocasiones. A este respecto, Alemania, Francia, los Países Bajos y Suecia recuerdan que la Comisión manifestó en marzo de 2004, en relación con la Agencia Europea de Fronteras, que estaba de acuerdo en que dicho debate se celebrase en un futuro próximo."

DECLARACIÓN 234/06

Explicación del voto positivo de las Delegaciones española, italiana, luxemburguesa, maltesa y portuguesa

"España, Italia, Luxemburgo, Malta y Portugal consideran que la creación inmediata de un Instituto Europeo de la Igualdad de Género es una cuestión de la mayor prioridad, puesto que dota a la UE con un instrumento que estimulará más la comprensión mutua y los intercambios de experiencia y de buenas prácticas, promoviendo así la igualdad entre hombres y mujeres; por ello estas delegaciones votan a favor.

Sin embargo, España, Italia, Luxemburgo, Malta y Portugal habrían preferido que todos los Estados miembros estuvieran representados en el Consejo de Administración del Instituto [...]. España, Italia, Luxemburgo, Malta y Portugal suscriben por lo tanto la declaración del Consejo, el Parlamento Europeo y la Comisión Europea en el sentido de que ello no constituye en absoluto un precedente en el futuro en lo que se refiere a otras agencias."

DECLARACIÓN 235/06

Declaración conjunta de la Comisión, el Consejo y el Parlamento Europeo sobre el artículo 15, relativo a la gestión operativa

"El Parlamento Europeo y el Consejo invitan a la Comisión a que, tras haber realizado una evaluación de impacto que contenga un análisis sustantivo de las posibles alternativas financieras, operativas y organizativas, les presente las propuestas legislativas necesarias para encomendar a una agencia la gestión operativa a largo plazo del SIS II Central y de los elementos de la infraestructura de comunicación.

La Comisión se compromete a presentar, en un plazo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, las propuestas legislativas necesarias para encomendar a una agencia la gestión operativa a largo plazo del SIS II Central y de los elementos de la infraestructura de comunicación. Estas propuestas incluirán las modificaciones necesarias para la adaptación de los instrumentos jurídicos relativos al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II).

El Parlamento Europeo y el Consejo se comprometen a examinar dichas propuestas lo antes posible y a adoptarlas a tiempo para que la agencia pueda asumir plenamente sus funciones antes de que hayan transcurrido cinco años desde la fecha de entrada en vigor del presente reglamento."

DECLARACIÓN 236/06

Declaración del Consejo y de la Comisión

"El Consejo toma nota de la propuesta de la Comisión, presentada el 19 de septiembre de 2006, de un Reglamento del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 894/97, (CE) nº 812/2004 y (CE) nº 2187/2005 en lo que respecta a las redes de deriva.

Durante el año 2007, el Consejo examinará de forma pormenorizada, junto con la Comisión, dicha propuesta y adoptará una decisión al respecto una vez que reciba el dictamen del Parlamento Europeo."

DECLARACIÓN 237/06

Declaración conjunta del Consejo y de la Comisión sobre la aplicación del artículo 4, apartado 5

"El Consejo y la Comisión convienen en que deberá autorizarse a tenor del artículo 4.5 la pesca con red de pareja en Francia y la pesca bentónica de cerco en Grecia, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 30.2 del Reglamento n.º 2371/2002 del Consejo, a condición de que los planes de gestión de dichas actividades pesqueras a efectos del artículo 17, apartados 4, 5 y 6, del presente Reglamento incluyan los siguientes elementos:

- i) Los buques implicados deberán haberse dedicado a esa actividad de manera continua durante los 5 años anteriores a la adopción del Reglamento.
- ii) La actividad de pesca se limitará a zonas delimitadas que se identificarán en el plan de gestión mediante coordenadas geográficas y puntos de referencia sobre el litoral.
- iii) Los buques pesqueros autorizados estarán sujetos al requisito de instalación de un SLB o un equipo equivalente de localización de buques, a efectos del control del cumplimiento de la normativa sobre zonas de pesca autorizadas.
- iv) La actividad de pesca se autorizará durante un número de meses limitado cada año, y la temporada de pesca no rebasará las limitaciones aplicadas en el plano nacional en 2005.
- v) Antes del 30 de abril de 2007 se comunicará a la Comisión la lista de los buques pesqueros que hayan de autorizarse y sus características, así como las listas, con inclusión del número del Registro Comunitario de la Flota Pesquera (CFR) y el marcado exterior tal como se define en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 26/2004, y características de los buques autorizados a 1 de enero de 2000, juntamente con la solicitud de concesión de una excepción a tenor del artículo 4.5;
- vi) El número de buques autorizados irá disminuyendo progresivamente con el tiempo."

DECLARACIÓN 238/06

Declaración de la Comisión sobre el artículo 6 (*Zonas protegidas nacionales*)

"La designación de zonas protegidas nacionales dentro de las aguas territoriales de los Estados miembros constituye una medida orientada a los objetivos de la PPC tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 2371/2002 y no debería, por lo tanto, considerarse una medida de política ambiental."

DECLARACIÓN 239/06

Declaración de la Comisión sobre el artículo 15 (*Pesca recreativa*)

"La Comisión confirma que los Estados miembros podrán establecer normas más estrictas de gestión de la pesca recreativa en las aguas bajo su soberanía o jurisdicción. A efectos del presente artículo no se incluirá a las lampugas (c.h. lampuki) (*Coryphaena* spp) en las especies altamente migratorias."

DECLARACIÓN 240/06

Declaración de la Comisión

"La Comisión confirma que en las solicitudes de los Estados miembros a favor de una contribución comunitaria a los gastos de control, dará prioridad, en el marco de las medidas de apoyo financiero, a los gastos relacionados con el establecimiento de un sistema de transmisión electrónica de datos (Sistema de Transmisión Electrónica - STE) y de teledetección de buques (Sistema de Detección de Buques - STB) en lo que se refiere a los costes de capital y de las actividades de formación, incluida la formación de pescadores".

DECLARACIÓN 241/06

Declaración de la Comisión relativa a los artículos 1 y 3

"La Comisión confirma, a más tardar doce meses después de la fecha prevista para la extensión a los buques de pesca de más de 15 metros de eslora total de las obligaciones de registrar y transmitir por vía electrónica las informaciones que figuren en el cuaderno diario de pesca y las declaraciones de desembarque, enviará al Parlamento Europeo y al Consejo una Comunicación sobre:

- las consecuencias de una posible extensión a elementos distintos de los incluidos en el presente Reglamento, en particular los documentos de transporte, de la obligación de transmisión electrónica;
- la posibilidad de modificar el umbral a partir del cual se exige a los compradores el envío por vía informática de los datos relativos a las notas de primeras ventas
- la situación por lo que respecta a la aplicación del calendario previsto en el artículo 3.

La Comisión confirma que los Estados miembros están autorizados a adoptar normas nacionales por las que introduzcan la obligación de registrar y transmitir por vía electrónica los datos relativos a las actividades de pesca en una fecha anterior, y con un umbral inferior al exigido por la legislación comunitaria, a condición de que sea compatible con el Tratado CE."

DECLARACIÓN 242/06

Declaración de la Comisión relativa al artículo 3

"La Comisión declara que, a más tardar doce meses después de la fecha prevista para la extensión a los buques de pesca de más de 15 metros de eslora total de las obligaciones del STE, enviará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la evaluación -a la luz de la experiencia adquirida mediante la aplicación del STE, y teniendo en cuenta las características de los buques de menos de 24 m de eslora, así como la estructura de sus operaciones de pesca- del impacto de la aplicación prevista de las obligaciones del STE a los buques de más de 15 m de eslora total.

En caso de que a raíz de dicha evaluación se llegue a la conclusión de que las obligaciones del STE son inadecuadas para determinadas categorías de buques con una eslora total comprendida entre 15 m y 24 m, la Comisión presentará una propuesta para introducir las modificaciones necesarias en el presente Reglamento."

DECLARACIÓN 243/06

Declaración de la Comisión relativa al artículo 4

"La Comisión confirma que un Estado miembro puede cumplir la obligación de tener la capacidad de explotar los datos de teledetección para los buques (Sistema de Detección de Buques - STB), sea adquiriendo su propia capacidad, sea estableciendo un acuerdo con uno o varios Estados miembros que permita realizar los análisis necesarios, compartiendo los gastos, incluidos los gastos de adquisición de imágenes.

La Comisión considera que la Agencia Comunitaria de Control de la Pesca podría contribuir a definir la sinergias correspondientes si fuera necesario, en caso de que decida hacerlo al desarrollar su propia capacidad de explotar los datos en cuestión.

Además, realizará estudios, en el marco de las posibilidades que ofrecen las medidas de apoyo financiero a la Política Pesquera Común, para especificar las condiciones en que estará justificado el recurso a la teledetección de buques, en comparación con el empleo de otras técnicas, sobre la base de un informe de rentabilidad. La Comisión no exigirá la utilización de técnicas de teledetección en concepto de control de la pesca hasta que dichos estudios no hayan aportado pruebas de que la relación entre coste y beneficio económico es favorable."

DECLARACIÓN 244/06

Declaración de la Comisión relativa al artículo 5

"La Comisión declara que garantizará que las disposiciones de desarrollo recurran en la mayor medida posible a la transmisión electrónica de datos, con objeto de facilitar la aplicación, en especial en el mar."

DECLARACIÓN 245/06

Declaración de la Comisión relativa al artículo 6

"La Comisión analizará todos los modos en que sea posible asistir a los Estados miembros que afronten problemas específicos en relación con la aplicación y el funcionamiento correctos de los sistemas."

DECLARACIÓN 246/06

Declaración de la Delegación española

"La Delegación española considera que la Comisión debe ser restrictiva a la hora de adoptar las excepciones previstas en el artículo 5 del Reglamento, y toma nota de la Declaración de la Comisión en el marco del COREPER que aparece en el documento 15267/06, en la que la Comisión afirma que no planteará excepciones contra la voluntad de los Estados miembros."

DECLARACIÓN 247/06

Declaración de la Comisión

"En relación con la adopción del Proyecto de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 539/2001 por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación , la Comisión desea manifestar su apoyo parcial a las enmiendas 2 y 3 y su apoyo sin reservas a la enmienda 5 del Parlamento Europeo, tal y como figuran en el documento 15398/06 del Consejo, así como su rechazo de las enmiendas 1 y 4."

DECLARACIÓN 248/06

Declaración de la Comisión sobre el bacalao en el Mar Céltico

"La Comisión observa que la población de bacalao o en las zonas VII b-k, VIII, IX, X y en la aguas del CPACO 34.1.1 está fuera de los límites de seguridad biológica y debería someterse a un plan de recuperación. La Comisión se compromete a incluir esta población en el plan de recuperación del bacalao cuando éste se revise en 2007. En esta revisión se tendrá en cuenta la de la veda estacional actualmente en vigor."

DECLARACIÓN 249/06

Declaración de Francia, Irlanda y el Reino Unido sobre el bacalao del Mar Céltico

"Francia, Irlanda y el Reino Unido consideran que la población de bacalao del mar céltico debe ser objeto de un trato particular, justificado por la consideración de las especificidades de las distintas pesquerías de especies demersales en las zonas correspondientes, de la población de bacalao y las medidas de gestión en vigor, en particular la veda temporal de la pesca en la zona de protección pesquera del Mar Céltico."

DECLARACIÓN 250/06

Declaración del Consejo sobre la revisión del plan de recuperación del bacalao

"El Consejo toma nota de la intención de la Comisión de presentar ante el año 2007, previa consulta con las partes interesadas, la revisión del Reglamento del Consejo (CE) n.º 423/2004 por el que se establecen medidas para la recuperación de las poblaciones de bacalao."

DECLARACIÓN 251/06

Declaración de la Comisión sobre la gestión de la mielga en la zona IIIa, CE y las aguas internacionales de I, V, VI, VII, VIII, XII y XIV

"La Comisión toma nota de que el TAC para la mielga en la zona IIIa, CE y las aguas internacionales de I, V, VI, VII, VIII, XII y XIV, que se fijó por primera vez para 2007, no está repartida entre los estados miembros. La Comisión destaca la necesidad de establecer una clave de reparto adecuada para 2008. Los estados miembros facilitarán a la Comisión toda la información pertinente a tal efecto durante el primer trimestre de 2007. La Comisión estudiará las zonas de gestión más apropiadas a efectos del reparto."

DECLARACIÓN 252/06

Declaración de la Comisión sobre medidas técnicas

"Teniendo en cuenta las solicitudes de los Estados miembros, en particular de Francia y del Reino Unido, de que se introduzcan cambios en los tamaños mínimos de desembarque y otras medidas técnicas, la Comisión evaluará cada una de estas solicitudes con vistas a su posible inclusión en la revisión del Reglamento (CE) n.º 850/98 sobre medidas técnicas de protección de los juveniles de organismos marinos."

DECLARACIÓN 253/06

Declaración del Consejo sobre la solicitud de Irlanda de cambios en los requisitos para las campañas de pesca experimental

"Habida cuenta de la solicitud por parte de Irlanda de que se revisen los requisitos para la realización de campañas de pesca experimental, el Consejo invita a la Comisión a que valore esta solicitud con vistas a su posible inclusión en la revisión del Reglamento (CE) n.º 850/98 sobre medidas técnicas de protección de los juveniles de organismos marinos. Hasta que se realice esta revisión, los estados miembros se comprometen a coordinar sus campañas experimentales con los estados miembros costeros afectados."

DECLARACIÓN 254/06

Declaración de la Comisión sobre el control de la pesca de arenque en la zona VIa

"La Comisión invita a los Estados miembros más afectados por el TAC de arenque en la zona VIa a restablecer el sistema de licencias de las citas de dos zonas que sirvió anteriormente para evitar errores en los informes sobre la zona, es a que entren en vigor medidas comunitarias equivalentes."

DECLARACIÓN 255/06

Declaración de la Comisión sobre la gestión de la merluza del norte

"La Comisión observa que de conformidad con el dictamen del Consejo internacional para la exploración del mar (CIEM), el nivel objetivo para la población de merluza del norte especificado en el Reglamento del Consejo (CE) n.º 811/2004 se ha alcanzado durante tres años consecutivos. La Comisión se compromete por consiguiente a proponer durante el año 2007 un plan plurianual que sustituya el plan de recuperación para la población de merluza del norte."

DECLARACIÓN 256/06

Declaración del Consejo y de la Comisión sobre la regulación de las redes de enmalle de aguas profundas en aguas de la Comunidad

"Habida cuenta de la necesidad de regular las actividades de los buques utilicen redes de enmalle de aguas profundas en la zona del Atlántico Norte, el Consejo invita a la Comisión a que proponga durante el año 2007, teniendo en cuenta el asesoramiento científico y previa consulta con las partes interesadas, prolongar la adaptación de las disposiciones actualmente vigentes en las divisiones CIEM VIa, b y VII b, c, j, k y en la subzona CIEM XII al este de los 27° W a fin de abarcar todas las demás zonas del Atlántico Norte."

DECLARACIÓN 257/06

Declaración de Francia sobre la utilización de redes en las zonas VIa, b y VIIB, C, J, K y en la subzona XII

"Francia considera que las medidas adoptadas en el punto 9.4 del anexo III del Reglamento TAC y cuotas de 2007 deben revisarse y mejorarse para tener en cuenta las limitaciones y las regulaciones técnicas que se imponen para los buques rederos, en particular en lo que se refiere a la longitud autorizada para cada sector y la longitud total de las redes que pueden desplegarse, su profundidad y el tiempo de inmersión."

DECLARACIÓN 258/06

Declaración del Consejo y la Comisión sobre la gestión del marrajo sardinero

"El Consejo y la Comisión toma nota de la urgente necesidad de regular la pesquería del marrajo sardinero, incluida la limitación de las capturas accesorias. El Consejo invita a la Comisión a que formule propuestas durante el año 2007 para establecer un régimen de gestión eficaz para esta población que se aplicará en 2008."

DECLARACIÓN 259/06

Declaración del Consejo y la Comisión sobre el control por el Estado del puerto

"El Consejo y la Comisión reconoce la necesidad de aplicar medidas eficaces para reducir las pesquerías ilegales, no notificadas e irregulares. El sistema de control por el Estado del puerto adoptado por la CPANE que se integra en el reglamento sobre TAC y cuotas para 2007 es un paso importante en este ámbito.

El Consejo invita a la Comisión a que presente una propuesta en 2007 con vistas a un conjunto global de medidas sobre el sistema de la CPANE que también se aplicará a los desembarques y transbordos de pescado capturado en zonas distintas de la zona del convenio CPANE."

DECLARACIÓN 260/06

Declaración del Consejo y la Comisión sobre el plan de gestión a largo plazo del lenguado en la zona CIEM VIIe

"El Consejo ha declarado su intención de adoptar un plan de gestión a largo plazo para el lenguado en la zona occidental del Canal de la Mancha (VIIe). El plan se basará en la propuesta de la Comisión, pero incluirá también los siguientes elementos:

- a) gestión del esfuerzo: el esfuerzo pesquero se reducirá en 2007 en un 20% respecto de 2005 y se mantendrá a este nivel hasta 2009. Para 2010, 2011 y 2012, el esfuerzo pesquero será inferior en un 15% al nivel permitido para 2007. Se llevarán a cabo posteriormente reducciones del 15% cada tres años hasta que la mortalidad por pesca alcance el nivel objetivo. La gestión del esfuerzo se llevará a cabo bajo la forma de restricciones de los días de mar mediante el anexo II del actual reglamento sobre "oportunidades de pesca".
- b) TAC: para el período 2007-2009 se establecerán los TAC sobre la base de un 20% reducción en la tasa de mortalidad por pesca con respecto a la media de mortalidad por pesca de los tres años anteriores. Para el período 2010-2012, los TAC se establecerán basándose en una reducción del 15% de la tasa de mortalidad por pesca con respecto a la mortalidad media por pesca de los tres años anteriores. No obstante, los TAC no cambiarán más de un 15% de un año a otro.
- c) mortalidad por pesca: los TAC no se establecerán para una mortalidad por pesca inferior a 0,27 para los grupos de edad correspondientes, ni se reducirá el esfuerzo de pesca a un nivel inferior al necesario para desarrollar este nivel de mortalidad por pesca.

La Comisión apoya este planteamiento."

DECLARACIÓN 261/06

Declaración de la Comisión sobre la bacaladilla

"La Comisión reconoce que las disposiciones de gestión de 2007 para la población de bacaladilla de las aguas occidentales son adecuadas. La Comisión ha declarado su intención previa consulta con los Estados miembros afectados de presentar propuestas adecuadas para disposiciones de gestión a largo plazo de la población de bacaladilla."

DECLARACIÓN 262/06

Declaración del Consejo y la Comisión sobre las oportunidades de pesca en el marco del nuevo acuerdo de asociación en materia de pesca con Groenlandia

"El Consejo y la Comisión se comprometen a hacer un uso óptimo de las oportunidades de pesca brindadas por el nuevo acuerdo de asociación en materia de pesca.

El Consejo y la Comisión observan que, a fin de alcanzar este objetivo en lo que se refiere al camarón boreal en Groenlandia, los Estados miembros afectados están dispuestos a las aguas de efectuar una evaluación temprana de las capturas y de las posibilidades de transferencia a los Estados miembros que participen en esta pesquería."

DECLARACIÓN 263/06

Declaración del Reino Unido, Irlanda y la Comisión sobre el régimen piloto de mejora de datos en el mar de Irlanda

"El Reino Unido e Irlanda están de acuerdo con la Comisión en que el régimen piloto de mejora de datos en el mar de Irlanda para el que se concederán días de mar adicionales debería utilizarse para recabar información sobre los motivos y la amplitud de los descartes y para poner a prueba distintos planteamientos de minimización de los descartes con la finalidad de introducir un régimen por el cual puedan eliminarse los descartes."

DECLARACIÓN 264/06

Declaración conjunta del Reino Unido y de Irlanda sobre las preferencias de La Haya

"El Reino Unido e Irlanda consideran que las preferencias de La Haya son parte integrante del principio de estabilidad relativa que refleja la exigencia de salvaguardar las necesidades especiales de las regiones cuyas poblaciones locales dependen primordialmente de la pesca y de las industrias conexas. Esto se reconoce específicamente en la política pesquera comunitaria y quedó establecido en los Reglamentos (CEE) n.º 170/83 y (CEE) n.º 3760/92 del Consejo. Se ha vuelto a establecer en el Reglamento (CE) n.º 2371/2002 del Consejo."

DECLARACIÓN 265/06

Declaración de Bélgica, Dinamarca, Alemania y los Países Bajos sobre las preferencias de La Haya

"Bélgica, Dinamarca, Alemania y los Países Bajos opinan que las claves para la distribución de cuotas entre los Estados miembros se acordaron definitivamente en 1983. Dichas claves constituyen la base de la estabilidad relativa, que es un principio establecido por el Reglamento de base por el que se rige la política pesquera común. A nuestro juicio, las preferencias de La Haya van en contra del principio de estabilidad relativa."

DECLARACIÓN 266/06

Declaración de Francia sobre las preferencias de La Haya

"Francia considera que las claves para el reparto de las cuotas entre los Estados miembros se decidieron en 1983. Estas claves constituyen la base de la estabilidad relativa, que es un principio establecido por el Reglamento de base por el que se rige la política pesquera común. Francia considera que las preferencias de La Haya son contrarias al principio de estabilidad relativa.

En un momento en que los recursos se hacen más raros y escasos , las preferencias de La Haya dan lugar a unas asignaciones suplementarias poco razonables en detrimento de los otros Estados miembros. Francia se opone a que se apliquen estas preferencias, por considerar que van en contra del principio de estabilidad relativa, al igual que el presente texto transaccional de la Presidencia."

DECLARACIÓN 267/06

Declaración de Francia ante el hecho de no haberse efectuado el reparto completo del eglefino y el merlán

"Francia considera que la coexistencia de una cuota atribuida a la pesca industrial, que no se reparte entre los Estados miembros, y de un TAC repartido entre los Estados miembros es contraria al principio de estabilidad relativa y crea una situación de desigualdad entre los Estados miembros que no está suficientemente justificada. Francia se opone a la aplicación de esta excepción para la pesca industrial por considerar que va en contra del principio de estabilidad relativa."

DECLARACIÓN 268/06

Declaración de España sobre los TAC y las cuotas para 2007

"La Delegación española declara que no está de acuerdo con la distribución de los TAC de la UE en las zonas del Mar del Norte y del Mar Báltico. España mantiene los recursos presentados ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas contra los Reglamentos (CE) n.º 27/2005 y n.º 51/2006, que no atribuyeron a España cuotas en dichas zonas de pesca a pesar de la finalización del período transitorio, y declara que presentará un nuevo recurso."

DECLARACIÓN 269/06

Declaración de la República de Chipre sobre la asignación provisional de posibilidades de pesca de atún rojo

"En referencia a la adopción por parte del Consejo de la Unión Europea (agricultura y pesca) del Reglamento *por el que se establecen, para 2007, las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas comunitarias y, en el caso de los buques comunitarios, en las demás aguas donde sea necesario establecer limitaciones de capturas*, el gobierno de la República de Chipre desea declarar lo siguiente:

- En un ánimo de compromiso y buena voluntad, Chipre ha aceptado el reglamento de referencia. No obstante, la asignación provisional de posibilidades de pesca de atún rojo a Chipre tal y como figura en el anexo ID del mencionado reglamento crea una cierta preocupación y dificultades para la parte chipriota.
- se recuerda que la distribución y localización de una población en una zona determinada es considerada por la CICAA como un criterio fundamental para la asignación de posibilidades de pesca entre países. Además, una parte importante del atún rojo procede del Mediterráneo oriental, donde las actividades pesqueras se desarrollan a proximidad de las aguas chipriotas. Chipre considera que sería discriminatorio contra la comunidad pesquera local el que otros pescadores de la UE pudiesen faenar y capturar atún rojo en la zona del Mediterráneo oriental utilizando puertos y otras instalaciones de Chipre para este objetivo, mientras que los pescadores chipriotas no pueden ganarse la vida pescando esta especie de alto valor, literalmente en la puerta de su casa.
- basándose en la actual producción pesquera, Chipre había anticipado que recibiría una parte suficiente de la asignación de la cuota de la Comunidad Europea para el atún rojo del orden de las 200 t. El gobierno de Chipre es plenamente consciente de que la asignación final de las cuotas de atún rojo entre Estados miembros de la UE deberá decidirse después de las negociaciones de enero de 2007 en el marco de la CICAA. Para ello, Chipre pide que la cuota que se extraerá de la categoría de "varios" del CICAA para Chipre, se incorpore en la

cuota comunitaria, de modo que Chipre pueda recibir una asignación interna de la cuota comunitaria, al igual que los demás estados miembros. Esta es la única solicitud que ha presentado Chipre en relación con los TAC y cuotas para poblaciones de peces que se debaten.

- el gobierno de Chipre espera obtener el apoyo activo, la comprensión y la ayuda de la Comisión europea para garantizar que Chipre no reciba un trato injusto o discriminatorio cuando se decida la asignación definitiva de TAC para el atún rojo a principios de 2007."

DECLARACIÓN 270/06

Declaración de Francia sobre el reparto del atún rojo del Atlántico oriental y del Mediterráneo

"Francia pide que el reparto intracomunitario se calcule teniendo en cuenta la evolución en el marco de la CICAA, basándose en datos **no** revisados de capturas durante el periodo de referencia histórico, a saber 1993-1994."

DECLARACIÓN 271/06

Declaración de Francia sobre el reparto del pez espada del Atlántico Norte

"Francia pide que el reparto intracomunitario se calcule teniendo en cuenta los antecedentes de Francia para el pez espada del Atlántico Norte, lo que corresponde a una cuota de 100 t."

DECLARACIÓN 272/06

Declaración de Francia sobre la aplicación de las preferencias danesas

"Francia considera que la aplicación del mecanismo de las "preferencias danesas" va en perjuicio de los pescadores de los demás Estados miembros. Este mecanismo de compensación por la disminución de las posibilidades de pesca de caballa de Dinamarca ha supuesto que los pescadores franceses sufran una disminución desproporcionada, en un momento en que el recurso se hace más raro y escaso. Francia se opone a que se apliquen las preferencias danesas, por considerar que van en contra del principio de estabilidad relativa".

DICIEMBRE DE 2006	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Sesión nº 2768 del Consejo Justicia y Asuntos de Interior de los días 4 y 5 de diciembre de 2006 Decisión de la Autoridad Común de Control de Europol por el que se modifica su Reglamento interno Doc. 8199/1/06 REV 1 Decisión del Consejo que modifica la Decisión de 27 de marzo de 2000 por la que se autoriza al Director de Europol para que entable negociaciones sobre acuerdos con terceros Estados y organismos no relacionados con la UE Doc. 12719/06 Resolución del Consejo relativa a un manual actualizado de recomendaciones para la cooperación policial internacional y de medidas de prevención y lucha contra la violencia y los desórdenes relacionados con los partidos de fútbol de dimensión internacional en los que se vea afectado al menos un Estado miembro Doc. 14545/06 Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y el Reino de Noruega sobre los ajustes de las preferencias comerciales en el sector del queso, convenido en virtud del artículo 19 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo Doc. 13334/06 Decisión del Consejo relativa al primer plazo de la tercera contribución comunitaria al Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo en favor del Fondo de protección de Chernóbil Doc. 14138/06 + COR 1 (fi) Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América por el que se renueva el programa de cooperación de enseñanza superior y de enseñanza y formación profesionales Docs 15688/06 + COR 1 (en), 9019/1/06 REV 1	

DICIEMBRE DE 2006	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Sesión nº 2769 del Consejo COMPETITIVIDAD (Mercado Interior, Industria e Investigación) de 4 de diciembre de 2006 Decisión del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de la UE sobre la celebración y la aplicación provisional del Acuerdo Euromediterráneo de aviación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra Docs 12041/06 + REV 1 (fi) + REV 2 (cs) + REV 3 (sk) + REV 4 (pl) + REV 4 COR 1 (pl) + REV 5 (de) + REV 5 COR 1 (de) + REV 6 (pt) + REV 6 COR 1 (pt) + REV 6 COR 2 (pt) + REV 7 (mt) + REV 8 (mt) + REV 8 COR 1 (mt) + REV 9 (cs) + REV 9 COR 1 (cs), 14541/06 + REV 1 (fi) + REV 2 (de) + REV 4 (cs), 15261/06 + COR 1 + COR 2 + ADD 1 + ADD 1 COR 1 + ADD 2 + ADD 3 + ADD 4 + ADD 5 + ADD 6 + ADD 6 REV 1 + ADD 7 + ADD 8 + ADD 9 Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen normas relativas a las cantidades nominales para productos preenvasados, se derogan las Directivas 75/106/CEE y 80/232/CEE del Consejo y se modifica la Directiva 76/211/CEE del Consejo Docs 13484/06 + ADD 1, 15542/06 + ADD 1 REV 1 + ADD 1 REV 1 COR 1 Procedimiento escrito concluido el 7 de diciembre de 2006 Acción Común del Consejo por la que se modifica y prorroga la Acción Común 2004/847/PESC sobre la Misión de Policía de la Unión Europea en Kinshasa (República Democrática del Congo) relativa a la Unidad Integrada de Policía (EUPOL "KINSHASA") Doc. 15228/06 + COR 1 + COR 2 (hu) + COR 3 (et) + COR 4 (hu)	

DICIEMBRE DE 2006	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Sesión n.º 2770 del Consejo Asuntos Generales y Relaciones Exteriores de 11 de diciembre de 2006	
Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 74/2004 del Consejo por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de ropa de cama de algodón originarias de la India Doc. 15393/06	
Reglamento del Consejo sobre el comercio de determinados productos siderúrgicos entre la Comunidad y la Federación de Rusia Doc. 14536/06	
Reglamento del Consejo sobre el comercio de determinados productos siderúrgicos entre la Comunidad y Ucrania Doc. 14533/06	
Reglamento del Consejo sobre el comercio de determinados productos siderúrgicos entre la Comunidad y la República de Kazajstán Doc. 14530/1/06 REV 1	
Decisión del Consejo por la que se nombra al Coordinador Especial del Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental Doc. 14960/06	
Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 234/2004 relativo a determinadas medidas restrictivas contra Liberia Doc. 15007/06	
Acción Común del Consejo por la que se modifica y se prorroga la Acción Común 2006/304/PESC sobre el establecimiento de un equipo de planificación de la UE (EPUE Kosovo) para una posible operación de gestión de crisis de la UE en el ámbito del Estado de Derecho y otros posibles ámbitos en Kosovo Doc. 14875/06 + COR 1 (en)	
Decisión del Consejo relativa a la aplicación de la Acción Común 2002/589/PESC con vistas a una contribución de la Unión Europea para combatir la acumulación y la proliferación desestabilizadoras de armas ligeras y de pequeño calibre en América Latina y el Caribe Doc. 14759/06	

DICIEMBRE DE 2006	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Decisión adoptada de común acuerdo por los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros relativa a la sede del Instituto Europeo de la Igualdad de Género Doc. 16303/1/06 REV 1 Sesión n.º 2772 del Consejo Transportes, Telecomunicaciones y Energía de los días 11 y 12 de diciembre de 2006 Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.ºs 1191/69 y 1107/70 del Consejo Docs 13736/06 + COR 1 (fi) + ADD 1 + ADD 1 COR 1 (de), 15864/06 + COR 1 (pt) + ADD 1 + ADD 1 COR 1 + ADD 1 COR 1 REV 1 (el) Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes para la seguridad de la aviación civil y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 2320/2002 Docs 14039/06 + COR 1 (fi) + COR 2 (sv) + ADD 1, 15865/06 + COR 1 + ADD 1 Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se crea un marco para la homologación de los vehículos de motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos ("Directiva marco") Docs 9911/06 + REV 1 (el) + REV 2 (hu) + ADD 1, 15866/06	Abstención: Malta, República Checa

DICIEMBRE DE 2006	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Sesión n.º 2773 del Consejo Medio Ambiente del 18 de diciembre de 2006 Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y la Comunidad Europea sobre la coordinación de los programas de etiquetado de la eficiencia energética para los equipos ofimáticos Doc. 15516/06 + COR 1 (fi) • Decisión del Consejo por la que se aprueba la adhesión de la Comunidad Europea al Acta de Ginebra del Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales, adoptada en Ginebra el 2 de julio de 1999 • Reglamento del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 6/2002 y (CE) n.º 40/94 para hacer efectiva la adhesión de la Comunidad Europea al Acta de Ginebra del Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales Docs 14710/06 + COR 1 + REV 1 (lt), 14712/06 + COR 1, 15683/06 + ADD 1 Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Canadá por el que se instituye un marco de cooperación en materia de enseñanza superior, formación y juventud Docs 16151/06, 10924/06 Reglamento del Consejo que modifica el anexo del Reglamento (CE) nº 2042/2000 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de equipos de cámaras de televisión originarios de Japón Doc. 15695/06 Decisión del Consejo relativa a la aprobación, en nombre de la Comunidad Europea, de una enmienda al Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente do. 13589/06 + REV 1 (lt)	

DICIEMBRE DE 2006	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
- Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Brasil sobre la modificación de las concesiones en las listas de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca en el contexto de su adhesión a la Comunidad Europea Doc. 15650/06 - Reglamento del Consejo sobre la aplicación del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Brasil sobre la modificación de las concesiones en las listas de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca en el contexto de su adhesión a la Comunidad Europea, por el que se modifica y completa el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común Doc. 15651/06 + COR 1 Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las competencias clave para el aprendizaje permanente Docs PE-CONS 3650/06 + REV 1, 16265/06 Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilidad transnacional en la Comunidad a efectos de educación y formación: Carta Europea de Calidad para la Movilidad Docs PE-CONS 3649/06 + REV 1 (hu) + REV 2, 16267/06	

DICIEMBRE DE 2006	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Sesión n.º 2774 del Consejo Agricultura y Pesca de los días 20 y 21 de diciembre de 2006	
Reglamento del Consejo relativo a la celebración del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Cabo Verde Doc. 12929/06	
Decisión del Consejo por la que se modifica el Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en lo relativo al régimen lingüístico Doc. 15778/06	
Decisión del Consejo por la que se modifica el Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en lo relativo al régimen lingüístico Doc. 15780/06	
Decisión el Consejo relativa a la firma y aplicación provisional del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Malasia sobre determinados aspectos de los servicios aéreos Doc. 14940/1/06 + REV 1 COR 1 (cs) + REV 1 COR 2 (de) + REV 1 COR 3	
Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza por el que se revisa el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el reconocimiento mutuo en materia de evaluación de la conformidad Doc. 8918/3/05 REV 3 + COR 1	
Decisión del Consejo relativa a la firma y la aplicación provisional de un Acuerdo bilateral en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Belarús por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Belarús sobre comercio de productos textiles Doc. 15552/06	

DICIEMBRE DE 2006	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Reglamento del Consejo por el que se aplica un derecho antidumping definitivo a las importaciones de soluciones de urea y nitrato de amonio originarias de Argelia, Belarús, Rusia y Ucrania tras una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo Doc. 15815/06 + REV 1 (lt) Reglamento del Consejo por el que se establece un derecho definitivo sobre las importaciones de equipos de cámaras de televisión originarios de Japón tras una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 384/96 del Consejo Doc. 16068/06 Decisión del Consejo por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad Docs 16058/06 + COR 1 (fr) + COR 2 (sl) + REV 1 (hu), 16131/06 + ADD 1 + ADD 2 Decisión del Consejo sobre la concesión del régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza más allá del 1 de enero de 2007 a la República de El Salvador Doc. 16060/06 Decisión del Consejo sobre la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas relativo a la aplicación provisional del Acuerdo de asociación en materia de pesca entre la Comunidad Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno Autónomo de Groenlandia, por otra Docs 16236/06, 16649/06 + ADD 1 Reglamento del Consejo sobre las contribuciones financieras de la Comunidad al Fondo Internacional para Irlanda (2007-2010) Doc. 16647/06	Abstención: Polonia En contra: Dinamarca, Estonia, Letonia, Finlandia, Suecia Abstención: Dinamarca, Países Bajos, Estonia, Finlandia, Italia, Malta, Polonia, Portugal, Eslovenia, Reino Unido En contra: Letonia, Eslovaquia, Suecia

DICIEMBRE DE 2006	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Reglamento del Consejo que modifica el anexo III del Reglamento (CE) n° 1083/2006 por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n° 1260/1999 Doc. 16297/06 Decisión del Consejo relativa a la celebración de Acuerdos bilaterales entre la Comunidad Europea y la República de Bulgaria y Rumanía, respectivamente, por los que se establece un procedimiento de información en materia de las reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información Doc. 14115/06 + COR 1 (et) + COR 2 (el) + COR 3 (fi) + COR 4 (pt) + COR 5 (nl) + COR 6 (en) + COR 7 (it) + COR 8 (fr) + COR 9 (da)+ COR 10 (de) Acción Común del Consejo por la que se modifica la Acción Común 2001/554/PESC relativa a la creación de un Instituto de Estudios de Seguridad de la Unión Europea Doc. 15625/06 Acción Común del Consejo por la que se modifica la Acción Común 2001/555/PESC relativa a la creación de un centro de satélites de la Unión Europea Doc. 15626/06 + REV 1 (en,da,et,nl) • Posición Común del Consejo por la que se desarrolla la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo Doc. 13879/06 • Decisión del Consejo relativa a la aplicación del apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo 13880/06 + COR 1 (sv) Reglamento del Consejo por el que se establece un instrumento de financiación de la cooperación con los países y territorios industrializados y otros países y territorios de renta alta Doc. 16157/06	

DICIEMBRE DE 2006	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Reglamento del Consejo por el que se suspende temporalmente el acceso de la República de Belarús al sistema de preferencias generalizadas Docs 16122/06, 16495/06 Reglamento del Consejo relativo a la aplicación del Protocolo n.º 4 sobre la central nuclear de Ignalina en Lituania anexo al Acta de adhesión de la República Checa, Estonia, Chipre, de Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia, "Programa Ignalina" Doc. 16175/06 + REV 1 (en)	